

LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL
EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO



CARLOS AUGUSTO ATEHORTUA TORRES
ERMINSOL DE JESUS CONTRERAS TOBÓN
WILMAR ALBERTO HERRERA OROZCO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Facultad de Derecho
Apartadó, julio de 2013

LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL
EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO

CARLOS AUGUSTO ATEHORTUA TORRES
ERMINSOL DE JESUS CONTRERAS TOBÓN
WILMAR ALBERTO HERRERA OROZCO

Trabajo de grado para optar por el título de Abogado

Asesor temático

JAIME DAVID TORRALVO

Abogado

Asesora Metodológica

NOSLIU ZELEY VELEZ LLANOS

Administradora de empresas

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Facultad de Derecho

Apartadó, julio de 2013

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Apartadó, julio de 2013

DEDICATORIAS

ERMINSOL DE JESUS CONTRERAS TOBON

A mi esposa **DENIS CECILIA LEUDO MURIEL**, con todo mi amor, y a mis dos hijos **CHRIS ALEJANDRA CONTRERAS LEUDO, ERMINSON CONTRERAS LEUDO**, por el apoyo incondicional que me han brindado durante todo este tiempo de estudio Universitario.

WILMAR ALBERTO HERRERA OROZCO

A DIOS: Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre **FABIOLA OROZCO:** Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mis hijas **ISABELLA Y MANUELA:** Que con sus ojitos y su cariño me dan las fuerzas necesarias para estar de pie y con la cabeza en alto para enfrentar cualquier situación por difícil que sea.

CARLOS AUGUSTO ATEHORTUA TORRES

A mi padre **CESAR AUGUSTO ATEHORTUA:** Por su ayuda incondicional para con mis estudios y crecimiento personal.

AGRADECIMIENTOS

La presente Monografía de Grado, la agradecemos a Dios por bendecirnos permitiéndonos llegar a donde hemos llegado, haciendo así realidad nuestro sueño.

A la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** por darnos la oportunidad de estudiar y forjarnos como profesionales.

A nuestra Asesora Metodológica de Monografía Señora **NOSLIU ZELEI VÉLEZ LLANO**, y nuestro Asesor Temático Doctor **JAIME DAVID TORRALVO**, porque a través de sus dedicaciones, esfuerzos, conocimientos, experiencias y paciencia, lograron forjar en nosotros una fuerte motivación para aunar esfuerzos y lograr terminar nuestros estudios con éxito.

Igualmente, agradecemos a todos nuestros profesores que durante el desempeño de nuestra formación profesional, aportaron de manera incondicional sus conocimientos.

De manera especial extendemos nuestros agradecimientos al profesional en Derecho Señor **MAURICIO ALEJANDRO CASTAÑEDA RINCON**, por su sentido social, su visión crítica, sus grandes aportes significativos en este trabajo y la rectitud en su profesión que ayudan a nuestra formación como profesionales.

CONTENIDO

	Pág.
1. RESUMEN	12
2. ABSTRACT	13
3. INTRODUCCIÓN	14
4. LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO.	17
4.1 Tema de investigación	17
5. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.	18
5.1 Descripción del problema	18
5.2 Formulación del problema	19
5.2.1 Sub preguntas de investigación seleccionada	20
5.3 Sistematización del problema	20
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
6.1 Objetivo general	21
6.2 Objetivos específicos	21
7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	22
8. MARCO DE REFERENCIA	23
8.1 MARCO TEÓRICO	23
8.1.1 Descripción del modelo de Estado “social de derecho elegido por la constituyente colombiana en 1991.	23
8.1.1.2 Estado Social de Derecho	23
8.1.1.2.1 Implementación del Estado Social de Derecho.	24
8.1.1.2.1.1 Es un Estado distribuidor.	25
8.1.1.2.1.2 Es un Estado director.	25
8.1.1.2.1.3 Es un Estado de derecho.	25
8.1.1.3 Breve síntesis de la historia constitucional de Colombia	25
8.1.1.4 Qué es la reelección y cuál ha sido la historia reeleccionista De Colombia y América Latina	28
8.1.1.4.1 Definición de reelección	28
8.1.1.4.2 Reelección en Colombia.	31

8.1.1.4.3	Reelección en América latina	31
8.1.1.4.3.1	Argentina	32
8.1.1.4.3.2	Brasil	32
8.1.1.4.3.3	Costa Rica	32
8.1.1.4.3.4	Panamá	32
8.1.1.4.3.5	Perú	33
8.1.1.4.3.6	República Dominicana	33
8.1.1.4.3.7	República Bolivariana de Venezuela	33
8.1.1.4	Características y principios del Estado Social de Derecho Colombiano	34
8.1.1.5	El Estado Social de Derecho y el fenómeno reeleccionista.	36
8.1.1.5.1	Prohibición constitucional de la reelección en Colombia	36
8.1.1.6	Fenómeno de la concentración del poder en el ejecutivo	37
8.1.1.7	El sistema de los pesos y contrapesos	39
8.1.1.8	¿En qué consiste la reforma constitucional?	39
8.1.1.8.1	Cláusulas pétreas	40
8.2	MARCO CONCEPTUAL	42
8.2.1.1	Reelección presidencial	42
8.2.2	Principios del Estado Social de Derecho Colombiano	42
8.2.2.1	Dignidad humana	42
8.2.2.2	Trabajo	42
8.2.2.3	Solidaridad	42
8.2.2.4	Igualdad	42
8.2.3	Estado Social de Derecho Colombiano	42
8.2.4	Factores influyen en la reelección presidencial en Colombia constituyente primario	42
8.2.4.1.	Promesas de progreso, desarrollo y planes de gobierno inconclusos	42
8.2.4.2	Continuidad a planes de gobierno promisorios	42

8.2.4.3	Calificación muy buena y superior a las gestiones y actividades desempeñadas por el mandatario de turno	43
8.2.5	Importancia del Constituyente primario en la decisión de la reelección presidencial en Colombia	43
8.2.5.1	Cuál es la relación entre el Estado Social de Derecho y la reelección?	43
8.2.5.2.	Qué factores influyen en la reelección presidencial en Colombia?	43
8.2.5.2.1	Desigualdad	43
8.2.5.2.2	Pobreza	43
8.2.5.2.3	Violencia	43
8.2.5.2.4	Desempleo	43
8.3	MARCO LEGAL	44
8.3.1	Jurisprudencia	44
8.3.1.1	Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-426 de 1992.	44
8.3.1.2	Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-566/95.	45
8.3.1.3	Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1200/03	45
8.3.1.4	Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1040 de 2005	46
8.3.1.5	Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010	49
8.3.2	Constitución Política de Colombia	53
8.3.3	Acto legislativo 02 de 2004	54
9.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	55
10.	IDENTIFICAR LOS ACTORES CLAVES DEL PROBLEMA	57
10.1	La rama Judicial	57
10.2	La Ciudadanía	57
10.3	La Democracia	57
11.	MARCO METODOLÓGICO	59
11.1	TIPO DE ESTUDIO	59
11.2	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.	59
11.3	FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	60
11.3.1	Fuentes primarias	60

11.3.2	Fuentes secundarias	60
11.3.3	Tratamiento de la información	60
11.4	Encuesta.	61
11.4.1	Ficha técnica de la encuesta	61
11.4.1.1	Tipo de entrevista.	61
11.4.1.2	Tamaño de la muestra.	61
11.4.1.3	Población muestra.	62
11.4.1.4	Población universo.	62
11.4.2	Tabulación y análisis	62
11.4.2.1	Análisis estadístico	62
11.4.2.1.1	La pregunta. ¿Está de acuerdo con la reelección presidencial?	62
11.4.2.1.2	La pregunta. ¿Está de acuerdo con la reelección de alcaldes y gobernadores De forma inmediata?	62
11.4.2.1.3	La pregunta. ¿ Cree que la reelección debería ser indefinida ?.	62
11.4.2.1.4	La pregunta ¿Considera que la reelección en Colombia facilita los actos de corrupción?	63
11.4.2.1.5	La pregunta. La pregunta. ¿ Sabe usted que es el sistema de pesos y contra Contrapesos ?.	63
11.4.2.1.6	La pregunta. ¿ Sabes que es el Estado Social de Derecho?	63
11.4.2.1.7	La pregunta. ¿Cree que la reelección atenta contra la democracia?	63
11.4.2.1.8	La pregunta. ¿Considera que la reelección beneficia al pueblo?	64
11.4.2.1.9	La pregunta. ¿Cree que la reelección ayuda a combatir el desempleo?	64
11.4.2.1.10	La pregunta. ¿Considera que la reelección permite continuar con los Procesos de los periodos presidenciales (sociales, políticas etc.)	64
11.4.2.2	Análisis gráfico y cualitativo	64
12	PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN	72
12.1	Costos por servicios personales	72
12.2	Costos generales	72
13	CONCLUSIONES.	74
14	RECOMENDACIONES	76

15	BIBLIOGRAFÍA	78
16	WEBGRAFÍA	79
17	GLOSARIO	81

LISTA DE CUADROS

	PÁG.
1. Modelo encuesta	61
2. ¿Está de acuerdo con la reelección presidencial?	62
3. ¿Está de acuerdo con la reelección de alcaldes y gobernadores de forma inmediata?	62
4. ¿Cree que la reelección debería ser indefinida?	62
5. ¿Considera que la reelección en Colombia facilita los actos de corrupción?	63
6. ¿Sabe usted que es el sistema de Pesos y contrapesos?	63
7. ¿Sabe que es el Estado Social de Derecho?	63
8. ¿Cree que la reelección atenta contra la democracia?	63
9. ¿Considera que la reelección beneficia al pueblo?	64
10. ¿Cree que la reelección ayuda a combatir el desempleo?	64
11. ¿Considera que la reelección Permite continuar con los procesos de los periodos presidenciales (sociales, políticas etc.)?	64
12. Costos por servicios personales	72
13. Costos por servicios generales	72

LISTA DE GRÁFICOS

	PÁG.
1. ¿Está de acuerdo con la reelección presidencial?	65
2. ¿Está de acuerdo con la reelección de alcaldes y gobernadores de forma inmediata?	65
3. ¿Cree que la reelección debería ser indefinida?	66

4. ¿Considera que la reelección en Colombia facilita los actos de corrupción?	66
5. ¿Sabe usted que es el sistema de pesos y contrapesos?	67
6. ¿Sabe que es el Estado Social de Derecho?	67
7. ¿Cree que la reelección atenta contra la democracia?	68
8. ¿Considera que la reelección beneficia al pueblo?	68
9. ¿Cree que la reelección ayuda a combatir el desempleo?	69
10. ¿Considera que la reelección Permite continuar con los procesos de los periodos presidenciales (sociales, políticas etc.)?	70

1. RESUMEN

Luego de varios fenómenos continentales en materia acciones reeleccionistas, dicha figura empieza a desdibujarse como una alternativa apropiada para permitirle al ejecutor de un Plan de Gobierno un tiempo más del habitual, a fin de cumplir cometidos.

La reelección vista desde dos tópicos, y abordada en la presente monografía, ofrece una multiplicidad de posiciones que se contraponen cada una con argumentos suficientemente fuerte como ejercer defensa de los pensamientos políticos, jurídicos y sociales en alusión al tema objeto de estudio.

Por un lado algunos doctrinantes, juristas y ex presidentes han centrado sus discursos en la afectación agrave al sistema de pesos y contrapesos sobre el que se soporta la democracia y que genera la imposibilidad de la comisión de acciones que a la postre no solo pueden terminar convertidas en corrupción sino en afectaciones al erario aportado por los conciudadanos.

De otro lado las manifestaciones reeleccionistas acopladas perfectamente al sistema, desde sus entendidos de que la figura ofrece alternativas importantes a los gobernantes de turno para culminar acciones pendientes, perfeccionar el cumplimiento de sus planes de desarrollo terminan convirtiéndose en el arma perfecta de defensa de dicha posición, al igual que en negativo, desde el plano positivo también existen posiciones férreas.

Este trabajo ha tomado en cuenta la estructura del poder Colombiano, el orden normativo y la forma de gobierno, y a partir de ello establece y documenta las variables que demuestran las consecuencias de dicha figura en modelo de Estado Social de Derecho, consagrado a partir de la constitución Política de 1991.

2. ABSTRACT

After several phenomena in continental actions frustrate the figure begins to fade away as an appropriate alternative to allow the executor of a Government plan to a time more than usual, in order to meet committed.

The reelection view from two topics, and addressed in this paper, it offers a multitude of positions that are opposed each with arguments strong enough exercise defense of political thoughts, legal and social in allusion to the subject under study.

On the one hand some doctrinantes, jurists and former presidents have focused their speeches in the earmarking worsens to the system of checks and balances on which supports democracy and that generates the impossibility of the commission of actions to the dessert that not only can end in corruption but converted in damages to the state treasury contributed by the fellow citizens

On the other hand the manifestations frustrate docked perfectly to the system, from its understood that the figure offers important alternatives to the rulers of shift to complete pending actions, improve the implementation of its development plans end up becoming the perfect weapon for the defense of that position, as well as in negative, from the level there are also positive rail positions.

This work has been taking into account the structure of the Colombian power, the normative order and form of government, and from this establishes and documents the variables that show the consequences of such a figure in a model of Social State of law, enshrined from the Constitution of 1991.

3. INTRODUCCIÓN

La reelección vista desde la presente monografía implica adentrarse en el análisis de lo que comporta el Estado Social de Derecho, consagrado con la Constitución Política de Colombia en el año 1991.

Éste Estado Social de Derecho, desde el entendido de que ha sido constitucionalizado a fin de lograr el fortalecimiento de los servicios y garantizar los derechos considerados esenciales y con los que se logre alcanzar un nivel de vida óptimo para los habitantes del Estado, amerita, para varios tratadistas, la permanencia en el poder por varios periodos, de un mismo ciudadano.

De ahí que tome relevancia acercar doctrinal y legalmente el concepto del Estado Social de Derecho a esta monografía en donde se plantea la reelección presidencial en el Estado Social de Derecho Colombiano.

Las posiciones son múltiples. Por un lado aquellos doctrinantes que asumen una posición de defensa del mecanismo de la reelección, argumentan tener allí la única posibilidad de ejecutar obras y garantizar esos servicios y derechos de que habla el Estado Social de Derecho, en perfectas condiciones.

Para los defensores de las prácticas reeleccionistas, obras de gran impacto solo se pueden ejecutar cuando la continuidad en el poder permite enfilarse con ahínco hacia planes y proyectos presentados por el mandatario a la comunidad y aprobados por éstos con el asentimiento en las urnas.

Al abordar un tema tan sensible como el de la reelección, es necesario revisar a momentos de la historia claves para la evolución de una figura que tiene tantos conceptos favorables como desfavorables.

Al respecto muchos han dedicados grandes espacios en libros y periódicos para aportar al debate un sustento, no solo normativo, sino histórico en atención a la necesidad de conocer la tradición para no cometer los mismos errores. Eduardo Posada Carbó, Historiador y docente

del Instituto de Estudios Latinoamericanos de Londres, autor del libro Caribe Colombiano, una historia regional 1870-1950, en su ensayo titulado El debate sobre la reelección citó, contrario sensu a quienes se acercan a pesar en la bondades de la reelección: “En su obra clásica sobre la democracia en América, Alexis de Tocqueville reconoció que la norma de no restringir la reelección del presidente en Estados Unidos estaba respaldada con válidos argumentos. "Pero si estos argumentos son fuertes, quizá se puedan aducir razones aún más poderosas contra ellos", advirtió paso seguido. Y añadió: "la intriga y la corrupción son los vicios naturales del gobierno electivo; pero cuando el jefe de Estado puede ser reelecto, esos males se elevan en extremo y comprometen la misma existencia del país". (Carbó, Eduardo Posada, 2004).

El debate sobre la reelección presidencial en Colombia, tomó tanta fuerza que permitió que el Constituyente primario, es decir el pueblo, tuviera la oportunidad de hacer realidad algunos de los principios que rigen las democracias como la colombiana, el uso del voto ejerció como plataforma para buscar una alternativa diferente a la ejecución de actividades, planes y proyectos, que permitieran como fin último alcanzar los anhelos teóricos del Estado Social de Derecho, como aquel capaz de satisfacer todos los servicios y garantizar el respeto por los derechos.

El proceso reeleccionista Colombiano tomó forma a partir del proyecto de reforma política, presentado cuando estaba en la presidencia de la República de Colombia el señor Álvaro Uribe Vélez. Contradictorios no solo de la iniciativa, sino de la posibilidad de que quien ostentaba el poder estuviese promoviendo la figura para su favor despertaron toda clase de posiciones exponiendo el peligro de la perpetuidad en el poder y por consiguiente todas las oportunidades de corrupción.

A la figura se le critica la afectación al sistema denominado pesos y contra pesos, referida a aquella posibilidad existente en los Estados democráticos como el Colombiano, de garantizar que quienes ejercen como control político, fiscal, disciplinario y administrativo no tuviesen alternativa cercada de pertenecer a corrientes propias del jefe del partido de turno, y al tratarse de corrientes diferentes el concepto simple es de que el mismo facilita

La presente monografía pone de presente un escenario complejo como el de la reelección, a la luz del Estado Social de Derecho, visto éste desde los nacimientos históricos, su evolución y los argumentos en pro y en contra de la misma.

Para finalizar, dedicaremos un apartado para presentar algunas conclusiones y propuestas que nos suscita la reflexión sobre los puntos expuestos.

4. LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO

4.1 Tema de investigación

La reelección presidencial en el Estado Social de Derecho Colombiano.

5. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

5.1 Descripción del problema

La reelección presidencial en el Estado Social de Derecho Colombiano y la identificación de la necesidad de establecer las variables que se registran en materia de reelección presidencial en el Estado Social de Derecho Colombiano y por consiguiente si *más allá del simple acto de repetir mandato, podría ser la vulneración de los pesos y contrapesos y por consiguiente la afectación a la democracia ante la perpetuidad o la garantía de desarrollo y bienestar social.*

El Estado Social de Derecho en Colombia, deberá ser entendido como aquel que le imprime a la vida política del país grandes implicaciones sociales, económicas y morales.

El Estado Social de Derecho, analizado de cara con los procesos reeleccionistas, permiten a los ciudadanos del país que lo adopta, el reconocimiento de derechos de índole tanto individualista como de derechos de orden colectivista entre los que se destacan los ya mencionados derechos económicos, sociales, culturales, con una idea de propiedad privada, pero sumada a la existencia de su función social.

A partir de las primeras asociaciones preestatales, y haciendo un recorrido histórico hasta las actuales organizaciones sociopolíticas, el concepto de poder ha sido centro de grandes discusiones y polémicas: ¿quién debe ejercerlo?, ¿cómo regularlo?, ¿cómo aplicarlo? y quizás lo más importante, ¿cómo reprimirlo?, han sido las interrogantes más comunes y estudiados. Investigaciones como las realizadas por Rousseau (2000) y Hobbes (1998) forman parte fundamental en la solución de estas incógnitas, aportándole a la humanidad conceptos tan importantes como el del contrato social, organización estatal, agrupación de los poderes y división de los mismos, siendo quizás esta última uno de los renglones más importantes en lo atinente a la legitimación de dicho consenso social.

La división de las ramas del poder es un concepto que surge homológamente con concepciones como Estado, sociedad civil, democracia y ciudadano, siendo casi que imposible visualizar una organización social, como el Estado, sin dicho requisito prioritario.

Actualmente, y después de haber avanzado mucho la teoría constitucional, se ve como la formación de aquel Estado idílico en tiempos pasados se materializa, pero con graves falencias, como lo es la perpetuación en el poder. Varios han sido los líderes políticos que haciendo caso omiso a conceptos como legitimación de las ramas del poder político o regulación a través de los pesos y contrapesos han postergado sus mandatos haciendo no solo un daño infinito a la democracia como institución, sino, y quizás lo más importante, atentando contra derechos fundamentales de la misma población civil.

5.2 Formulación del problema

Después de agotar ciertos campos generales y analizando la experiencia de Colombia como fuente inagotable de este tipo de información, se hace necesario realizar la pregunta que dirigirá la presente investigación.

¿La reelección presidencial atenta contra los principios del Estado Social de Derecho Colombiano?

En este sentido deberá entenderse como elementos fundamentales todo lo relacionado con las buenas prácticas democráticas, la participación y el pluralismo, a favor de los ciudadanos, acciones que deberán estar fundados en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La reelección y su incidencia en el Estado Social de Derecho deberán ser vistas desde la obligación del Estado de servir a la comunidad y de propender por promover la prosperidad

El fenómeno jurídico y político de la reelección visto impacto en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y la preservación de los intereses generales por encima de los individuales.

5.2.1 Sub preguntas de investigación seleccionadas

5.2.1.1 ¿Cuál es la relación entre el Estado Social de Derecho y la reelección?

5.2.1.2 ¿Qué factores influyen en la reelección presidencial en Colombia?

5.2.1.3 ¿Cuál es la influencia del constituyente primario en la decisión de la reelección presidencial en Colombia

5.3 Sistematización del problema

Para dar respuesta a la pregunta ¿la reelección presidencial atenta contra los principios del Estado Social de Derecho Colombiano? es necesario identificar todas y cada unos de las variables, en este caso:

5.3.1 ¿Qué es la reelección presidencial?

5.3.2 ¿Cuáles son los principios del Estado Social de Derecho?

5.3.3 ¿Qué es el Estado Social de Derecho?

5.3.4 ¿Atenta la reelección presidencial contra esos principio del Estado Social de Derecho?

5.3.5 ¿Cuál es la relación entre el Estado Social de Derecho y la reelección?

5.3.6 ¿Qué factores influyen en la reelección presidencial en Colombia?

5.3.7 ¿Cuál es la influencia del constituyente primario en la decisión de la reelección presidencial en Colombia?

5.3.8 ¿Cuáles serían las consecuencias de la vulneración al Estado Social de Derecho con la imposición de la reelección?

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

6.1 Objetivo general

- Establecer, con base en la estructura constitucional, el impacto de la reelección presidencial en el Estado Social de Derecho Colombiano, a fin de dar cuenta de la relevancia que tal figura jurídica tiene para el sistema constitucional actual y con ello establecer si el fenómeno reeleccionista afecta o no la estructura general de Estado Social de Derecho.

6.2 Objetivos específicos

- Identificar las características del modelo social de derecho Colombiano.
- Analizar la historia constitucional de Colombia y reflexionar acerca de la negativa de la reelección por parte del constituyente de 1991.
- Analizar, de modo crítico, el articulado constitucional Colombiano a fin de evidenciar sus características, su estructura y su relación con el modelo reeleccionista.
- Indagar sobre el impacto de la reelección en la estructura fundamental del Estado Social de Derecho.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente, y a raíz de varios fenómenos continentales como la aprobación vía referendo de la reelección presidencial indefinida en Venezuela, la posible tercera reelección del presidente Colombiano Álvaro Uribe Vélez y como no, tener en cuenta la aprobación de la nueva constitución boliviana que le abre paso a la reelección inmediata en dicho país, la figura de la reelección acapara la mayoría de los diarios y encabezados periodísticos. Es así como la figura presidencial y su legitimidad para continuar en el cumplimiento de sus funciones aún después de acabado su periodo electoral son ya constantes en el discurso tanto académico como doméstico.

A partir de una investigación centrada específicamente en el caso Colombiano, tomando en cuenta su estructura del poder, orden normativo y forma de gobierno, se busca documentar las variables que demuestran las consecuencias de dicha figura en nuestro modelo de Estado Social de Derecho, sin tener que importar teorías o alternativas que resulten desproporcionadas a la realidad. Desde el punto de vista teórico, esta investigación busca generar discusión en áreas políticas y jurídicas, ya que de una manera muy concreta se trata de resolver un dilema que ha sido tratado desde muchas ópticas, algunas de ellas, las planteadas en este escrito. Cabe también sumar que el tema fruto de la investigación trata de trascender los salones de clase para convertirse más que en un conocimiento científico en un conocimiento básico, tratando así de crear algunas inquietudes, como las que motivan esta monografía y reflexiones tanto en los escenarios científicos como sociales.

Desde el punto de vista metodológico la tarea propuesta busca hacer más digerible el tema reeleccionista en el Estado Social de Derecho para los electores y personas que tengan contacto con la presente investigación, que no sean expertos en derecho ni en teorías jurídicas ni políticas, analizando la temática desde una mirada muy general pero medida en sus expectativas, que tiene como fin ser tan comprensible que tenga un impacto inmediato en el lector.

8. MARCO DE REFERENCIA

8.1 Marco teórico

8.1.1 Descripción del modelo de Estado “Social de Derecho” elegido por la constituyente colombiana en 1991

8.1.1.2 Estado Social de Derecho

El primer mandatario de los Colombianos, es decir el presidente de la república, se elige por el voto directo de los ciudadanos que han sido habilitados para ejercerlo. Tradicionalmente los mandatarios en Colombia, durante el siglo XIX eran electos en varios momentos de la historia, mediante el uso de una votación indirecta por parte de los nacionales.

La actual Constitución Política de Colombia establece en el artículo 190 que el Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos/as en la fecha y con las formalidades que determine la ley.

En Colombia el régimen político está dado en función del Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, el sistema político es republicano, democrático y representativo y por Constitución Política, se estableció la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial.

El Poder Ejecutivo establecido a través del presidente y el vicepresidente quienes son electos directamente por medio del voto, a través de la mayoría absoluta o en segunda vuelta en caso de no darse esta.

El Poder Legislativo en cabeza del Congreso de la República, integrado por el Senado y la Cámara de Representantes, el primero compuesto por 102 senadores, 100 elegidos por circunscripción nacional y 2 elegidos por una circunscripción especial indígena y el segundo formado por 166 representantes elegidos por circunscripción departamental por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Y el Poder Judicial conformado por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado. El máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria es la Corte Suprema de Justicia.

El concepto de Estado Social de Derecho nació en Europa en la segunda mitad del siglo XX. De su análisis jurisprudencial se ha ocupado la Honorable Corte Constitucional que en sentencia C-1064/01 definió éste como una forma de organización estatal encaminada a “realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1064, 2001). En la misma sentencia, la Corte Constitucional ha afirmado que.

“En esa medida, el presupuesto central sobre el cual se construye este tipo de organización política es el de una íntima e imprescindible interrelación entre las esferas del Estado y la sociedad, la cual se visualiza ya no como un ente compuesto de sujetos libres e iguales en abstracto, sino como un conglomerado de personas y grupos en condiciones de desigualdad real” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1064, 2001).

Así, el papel del Estado Social de Derecho consiste en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social.

8.1.1.2.1 Implementación del Estado Social de Derecho

Después de grandes esfuerzos interpartidistas y académicos el 4 de Julio de 1991 se concreta la que hoy conocemos como la Constitución Política Colombiana, este cuerpo de derechos fue el fruto de los notorios cambios sufridos por el país a lo largo de los últimos años y tenía como fin entronizar a Colombia en la realidad mundial imperante. Es pues el gran triunfador de la jornada un modelo democrático de ascendencia europea denominado Estado Social de Derecho, para algunos la continuación mejorada del Estado de derecho.

A fin de garantizar unos mínimos básicos para la población Colombiana el Estado Social de Derecho elegido tiene como característica unas directrices que lo diferencian de la fórmula elegida por otros países, tal y como los enumera Jorge Humberto Botero Angulo, abogado y

político Colombiano, graduado en Derecho de la Universidad de Antioquia y en ciencias políticas de la Universidad de West Virginia puede decir que estas son:

8.1.1.2.1.1 Es un Estado distribuidor: El Estado Social de Derecho no se preocupa por la titularidad formal de los medios de producción más bien por la distribución de lo producido.

8.1.1.2.1.2 Es un Estado director: es el responsable de la dirección general del proceso económico, dentro del marco de una economía de mercado que el mismo Estado contribuye a regular estructural y coyunturalmente

8.1.1.2.1.3 Es un Estado democrático: a diferencia del Estado de derecho y benefactor el corte liberal del Estado Social de Derecho permite la libre empresa, pero siempre al servicio de los intereses de la sociedad y no al contrario.

8.1.1.2.1.4 Es un Estado de derecho: ya que el poder del mismo está limitado a la ley y el derecho (BOTERO ANGULO, Jorge Humberto, NARANJO MESA, Vladimiro, VALLEJO MEJIA, Et al. (2004).

La Corte Constitucional Colombiana ha catalogado el Estado Social de Derecho de este país como una:

“forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-426, 1992).

8.1.1.3 Breve síntesis de la historia constitucional de Colombia

A través de la historia se puede evidenciar como Colombia ha sufrido grandes avances normativos, que lo entronizan con el momento histórico que atraviesa, es así como la constitución política se convierte en la gran herramienta facilitadora del progreso. Dicha norma primaria ha cambiado con la sociedad y ha llegado a tomar una importancia fáctica tan grande que hoy día se

sitúa en la punta de la pirámide normativa. En este orden de ideas se puede clasificar la historia constitucional en una serie de hitos que, si bien no corresponden todos de manera estricta al concepto constitucional centralizado, sí reflejan la historia de dicha norma en nuestra jurisdicción.

Desde 1809 hasta 1830 el país estuvo signado por una innegable indefinición constitucional, lo cual se puede comprobar al ver que en 1811 fue expedida la Constitución del Estado Libre del Socorro, en 1811 la Constitución de la Provincia de Cundinamarca y en total, hasta 1830, surgieron ocho constituciones de distintos departamentos como Tunja, Cartagena, Mariquita, Neiva y Antioquia. Tal y como lo dice Jaime Castro Castro, abogado, escritor, político y estadista de Colombia en el primer capítulo de su libro postdata a la reelección: “Las características centrales de este periodo constitucional evidencian una pugna entre los poderes regionales, centralizados criollos y la corona Española” (CASTRO, Jaime, 2005).

En 1830 nace una nueva Constitución, pero su duración fue muy corta al producirse, a menos de cuatro meses de expedida, la separación de Venezuela y Ecuador. A este respecto Javier Heno Hidrón sostiene:

La carta del 30 conservó, perfeccionándola, la institución del consejo de Estado y organizó una nueva: el ministerio público. Mantuvo la división territorial en departamentos, provincias, cantones y parroquias, pero se les confirió mayores facultades para su administración por medio de cámaras de distrito y concejos municipales” (HENAO HIDRÓN, Javier, 2004).

En 1832 se dictó una constitución, luego de reconocer que los pueblos de la antigua Venezuela se habían erigido en un Estado independiente. A este nuevo Estado se le dio el nombre de Nueva Granada. El primer presidente de la Nueva Granada fue Francisco de Paula Santander. Cabe resaltar que Santander fue el primero en hablar de las inhabilidades presidenciales cuando don José Ignacio de Márquez aspiró a la presidencia después de haberlo acusado de cambiar la constitución para hacerse reelegir (Castro, Jaime, 2005, p. 50).

Según Javier Heno Hidrón las características más importantes de esta constitución fueron:

- a. Debilitación de las facultades del jefe del ejecutivo.
- b. El territorio se dividió en cantones, provincias y distritos parroquiales.
- c. Los senadores sólo tenían un periodo de dos años.
- d. El poder judicial se componía de la Corte suprema de Justicia y de los demás tribunales y juzgados que establecía la ley.
- e. Se avanzó en materia de descentralización administrativa.

En el año 1843, en plena guerra civil, fue elegido presidente de Colombia Pedro Alcántara Herrán, quien después de acabada la guerra elaboró una Constitución. “esta constitución fue importante desde el punto de vista jurídico y político. Organizó una forma de gobierno decididamente centralista y presidencialista. Dispuso que el presidente de la Nueva granada será el primer jefe de la Nación y durará cuatro años en el cargo, durante los cuatro años siguientes no podrá volver a ejercer el mismo destino” (Castro, Jaime, 2005, p. 50).

En 1853 se expidió una Constitución liberal en la que se le dio inicio al federalismo (Arango, 2005). En ella se eliminó la esclavitud, se extendió el sufragio a todos los hombres, se impuso el voto popular directo, hubo una separación entre la Iglesia y el Estado y la libertad administrativa fue un hecho. Como característica curiosa dicha constitución contó con tan solo 64 artículos.

En 1858 se reconstruyó la Confederación Granadina. “Después de que las provincias se constituyeran autónomas infructuosamente, esta constitución reconstruyó la república, con el nombre de “Confederación Granadina” (Castro, 2005, p. 52). Como características de esta carta se puede resaltar que “legalizó el sistema federalista que se venía imponiendo en el país, con lo cual cada Estado era libre de imponer sus propias leyes y elegir su Presidente, de modo tal que el Estado central intervenía solo en problemas de orden público, legislación penal, moneda y relaciones exteriores” (BOTERO ANGULO, Jorge Humberto, NARANJO MESA, Vladimiro, VALLEJO MEJIA, Et al. (2004).

En 1863 se llevó a cabo la Convención de Rionegro, en la cual se elaboró una nueva Constitución que hizo un gran hincapié en el sistema federal. “El nombre de Confederación Granadina fue

cambiado por el de Estados Unidos de Colombia; en esta Constitución cada Estado podía elaborar su propia constitución, cada Estado podía tener su propio ejército y el mandato presidencial quedó reducido a dos años” (Arango, 2005). Esto llevo a que el poder legislativo pasara a tener mayor poder que el ejecutivo. “La Constitución federal de 1863 representa la más elevada expresión del poder político reconocido al congreso en toda la historia de Colombia... fue, a la vez la más adversa al autoritarismo” (Restrepo Piedrahita, 2005, p. 53).

En 1886 se expide otra Constitución, que se caracterizó por ser la de mayor continuidad en nuestro país; según Olano García (2004, p. 89) en la constitución de 1886 se pueden apreciar cuatro rasgos fundamentales:

- a. Restablecimiento de la unidad nacional.
- b. Libertad de la iglesia católica.
- c. Libertades individuales prácticas y bien definidas.
- d. Robustecimiento del principio de autoridad.

La de 1991 es la actual carta política de Colombia, cuenta con trescientos ochenta artículos y su preámbulo consolida al pueblo como el poder soberano. En palabras de Jaime Castro, “La Constitución de 1991, promovió espacios para la participación ciudadana y estableció un modelo democrático participativo, basado en el reconocimiento legal de los derechos fundamentales de todos los Colombianos” (CASTRO, Jaime, 2005, p. 54).

8.1.1.4 Qué es la reelección y cuál ha sido la historia reeleccionista de Colombia y América Latina

8.1.1.4.1 Definición de reelección

Desde el punto de vista electoral la reelección es una figura en virtud de la cual un ciudadano que haya fungido como presidente, puede volver a serlo. En este punto logra la práctica dividir la figura reeleccionista en tres tipos (BOTERO ANGULO, Jorge Humberto, NARANJO MESA, Vladimiro, VALLEJO MEJIA, p. 28, Et al. (2004).

La reelección inmediata que es aquella donde un presidente en ejercicio puede volver a postularse para el cargo en las elecciones inmediatamente posteriores, esto con la condición de no continuar con un tercer periodo.

La reelección mediata que es aquella que permite a una persona que haya sido presidente volver a serlo, sólo con el condicionante de que deje pasar un periodo presidencial intermedio, entre el suyo inicial y el próximo al cual quiera postularse.

Por otro lado la reelección indefinida le permite al rector del ejecutivo prolongar de manera ininterrumpida el ejercicio de sus funciones.

La reelección es la figura política permitida por la ley para que una persona, que ostenta u ostentó algún cargo público pueda repetir mandato y con ello regir los destinos del pueblo elector. A juicio del grupo redactor de esta monografía la reelección, en especial la presidencial ofrece una serie de riesgos al sistema de pesos y contra pesos e incluso a la democracia propiamente dicha.

Quien ostenta las calidades de mandatario, puede, con los recursos públicos, provocar el apoyo popular, con acciones de gobierno enmarcadas por obligación en un Plan de Desarrollo Municipal, pero dirigidas soterradamente a la captación de adeptos que reelijan su persona en una probable contienda electoral.

Sin embargo no puede dejarse sin observar que dicha figura, no es mala en su concepción, sino en quienes la utilizan. La reelección, sana y sin vicios puede permitir a los gobernantes que repiten, la continuidad de programas de gobierno que a la postre redunden en beneficio para el pueblo.

Reelección en Colombia

En Colombia la historia reeleccionista data de los años de la colonia española, y aunque la figura no ha sido tan exitosa como en muchos otros países del continente y algunos se atreven a llamarla estéril, (Castro, 2005, p. 39) su paso por nuestra jurisdicción no ha sido invisible, sino que por el contrario ha marcado unas fronteras que nos permiten catalogarla como determinante de nuestro presente y futuro.

En la vida republicana de Colombia, la reelección presidencial se remonta hasta el libertador Simón Bolívar y posteriormente a Tomas Cipriano de Mosquera investido presidente en cuatro ocasiones, algunas veces por la vía de las armas y otras por el camino de las urnas.

En igual número de periodos y bajo la sombra de guerras civiles, Rafael Núñez guio los destinos del país y sentó las bases del Sistema Presidencial vigente. En el siglo XX se repitieron los ejemplos en el gobierno democrático y posteriormente de Facto de Rafael Reyes y con el lema de la revolución en marcha de Alfonso López Pumarejo, luego la Violencia política y el Frente Nacional le cerraron el paso a las aspiraciones reeleccionista y abrieron el camino del clientelismo bipartidista que concluyó en la Constitución de 1991 con la prohibición total a la reelección presidencial¹, y cedió el paso nuevamente a la reelección inmediata con la reforma hecha en el mandato de Álvaro Uribe Vélez².

“El libertador Simón Bolívar fue el primer presidente de Colombia en lograr una reelección. Primero fue designado por el Congreso de Angostura como presidente de la Gran Colombia en 1819, posteriormente fue reelegido en 1826, en 1830 renunció a dicho cargo” (CASTRO, Jaime, 2005, p. 51).

El mismo Castro comenta que “Posteriormente Tomás Cipriano de Mosquera logró gobernar por tres periodos, fungió inicialmente como conservador en 1845, en 1861 logró montarse a la rectoría del ejecutivo con el partido liberal y por último en 1866 fue elegido por tercera vez, ejerciendo el cargo por un año únicamente”.

Londoño Hidalgo, Julio (2005, p. 11) reseña que “en 1863 y siendo su segunda aspiración al cargo, Manuel Murillo Toro fue electo presidente de los Estados Unidos de Colombia, Murillo fungió en su primer periodo electoral desde 1884 hasta 1866, tras concluir su actividad presidencial fue nuevamente elegido para el periodo entre 1872 y 1884”.

¹ El texto constitucional original prescribía en su artículo 197 “*No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia*”

² El Acto Legislativo 02 de 2004 da paso a la reelección presidencial, modificando el artículo 197 de la Constitución Política de 1991, el mismo establece en su artículo 2 “*Nadie podrá ser reelegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos periodos*”

Rafael Núñez ha pasado a la historia del país como el presidente que más ha ostentado la presidencia, fue elegido inicialmente en 1880, en 1884 fue reelegido, “después de que en ejercicio de sus funciones se proclamara la Constitución Política de 1886, prolongó su mandato hasta 1892, año en el cual fue reelegido para el periodo inmediatamente posterior” (SANTANA, Pedro, 2005, p. 14).

Igualmente, Castro, Jaime (2005, p. 54) comenta que Alfonso López Pumarejo, a través de su revolución en marcha, fue electo presidente para el periodo de 1934-1938, logrando grandes transformaciones en el país. Su segundo y último paso por el poder fue entre 1942 y 1945.

Finalmente, Álvaro Uribe Vélez quien fue elegido con la frase “mano firme, corazón valiente” es el último presidente Colombiano que ha logrado ser reelecto. Inicialmente este candidato independiente fue el ganador de las elecciones realizadas en 2001, logrando ser elegido para el periodo 2002-2006. Tras impulsar una reforma a la Constitución Política de 1991 especialmente en su artículo 197 que prohibía cualquier tipo de reelección, se le permitió al presidente en curso ser reelegido inmediatamente. Uribe logró dicha reelección para el periodo 2006-2010.

El acto legislativo 02 de 2004 fue el encargado de reformar el artículo constitucional que prohibía cualquier tipo de reelección; tras un análisis minucioso la Corte Constitucional Colombiana se pronunció en relación con el mismo estableciendo que “permitir la reelección presidencial por una sola vez y acompañada de una ley estatutaria para garantizar los derechos de la oposición y la equidad en la campaña presidencial es una reforma que no sustituye la Constitución de 1991 por una opuesta o integralmente diferente” (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-1040, 2005).

8.1.1.4.2 Reelección en América Latina

La figura de la reelección fue constituida casi que unitariamente bajo el sistema presidencial, excepción hecha de Chile entre 1892 y 1925 que ensayó el sistema parlamentario, al igual que Brasil en un periodo más corto de 1961 a 1963.

La región latinoamericana ha mostrado un cambio frente al tema reeleccionista, pues si bien casi todos los países latinoamericanos tuvieron otrora normas restrictivas y hasta punitivas frente a

esta figura, el panorama actual es más favorable frente al tema, 14 de los 18 países latinoamericanos la permiten. Sin embargo, la normativa ofrece variaciones importantes. Mientras en 8 países, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú República Dominicana y Venezuela la reelección consecutiva está permitida, en los otros 6, Costa Rica, Chile, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Uruguay, sólo es posible transcurrido al menos un mandato presidencial (ZOVATTO, Daniel, 2009). En Guatemala, Honduras, México y Paraguay está prohibido cualquier tipo de reelección.

8.1.1.4.3.1 Argentina

Como lo reseña Castro, Jaime (2005, p. 261), “en la historia de este país austral han existido dos reelecciones presidenciales, la primera de todas fue la hecha por el presidente Juan Domingo Perón, que a pesar de haber iniciado su periodo presidencial con grandes críticas frente al tema reeleccionista, modificó la constitución de 1853 –que prohibía la reelección- para ser electo por otros seis años, el segundo presidente argentino que ha sido reelecto fue Carlos Menem quien fungió como Jefe de Estado por dos periodos consecutivos”.

8.1.1.4.3.2 Brasil

“El presidente Fernando Henrique Cardoso, presidente desde 1995, logró en pleno mandato y a mediados de 1997 que se permitiera la reelección inmediata, siendo reelegido en 1998, ya no para un periodo de cinco años, sino para uno de cuatro” (Castro, Jaime, 2005, p. 263).

8.1.1.4.3.3 Costa Rica (ESD)

Este país prohibía la reelección presidencial de cualquier tipo, a partir de la demanda hecha por varios ciudadanos se modificó el artículo 132 de la Constitución Política de Costa Rica que contenía la prohibición expresa quedando permitida la reelección presidencial no inmediata. Actualmente la carta costarricense expresa en su artículo 132: “Los actuales ex Presidentes de la República podrán ser reelectos por una sola vez, con arreglo a las disposiciones del artículo 132 anteriores a esta reforma” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, Expediente No. 13.468, 1999).

8.1.1.4.3.4 Panamá

Castro, Jaime (2005, p. 267) describe en su libro que la actual Constitución Política panameña permite un periodo presidencial de cinco años con la posibilidad de una sola reelección después de haber transcurrido dos lapsos presidenciales intermedios”.

8.1.1.4.3.5 Perú

Históricamente las constituciones peruanas se ha opuesto a la reelección, pero han existido dos presidentes que, modificando la carta política o interpretando sus artículos, han sido reelectos. Alberto Fujimori fue presidente del Perú en tres ocasiones, no culminando su último periodo electoral, la reelección de Fujimori se presentó bajo el modelo reeleccionista inmediato, por otro lado Alan García ha fungido en dos ocasiones como presidente de la República del Perú, siendo su primer periodo presidencial entre los años de 1985 y 1990, y el segundo iniciado en 2006 y aun sin culminar. El tipo de reelección de presidente García es el de carácter no inmediato.

8.1.1.4.3.6 República Dominicana

Su constitución aceptaba la reelección para un único periodo presidencial consecutivo, de la misma manera prohibía postularse de nuevo para el cargo de presidente. A través de una reforma constitucional el presidente Leonel Fernández logro conservarse en su cargo por tres periodos consecutivos. “A partir de Octubre de 2009 la Asamblea Revisora de la Constitución de ese país, aprobó la prohibición de la reelección presidencial consecutiva. En lo sucesivo, el presidente de la República Dominicana será elegido cada cuatro años y no podrá ser electo para el período constitucional siguiente” (TUESTA SOLDEVILLA, Fernando, 2009).

8.1.1.4.3.7 República Bolivariana de Venezuela

Venezuela permite la reelección presidencial indefinida. En el año 1999 el fallecido Hugo Chávez Frías, recién nombrado presidente, sometió a referéndum la posibilidad de modificar la constitución de 1961. Con un enorme margen de diferencia el ‘sí’ ganó por lo que se procedió a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente en junio de 1999. El 15 de diciembre de ese mismo año se sometió a referéndum la aprobación del nuevo texto constitucional, que entró en vigor el 30 de diciembre de 1999.

La Constitución declara al país como República Bolivariana de Venezuela, Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia. Dicho sistema ha sido fuertemente criticado por la desigualdad en la que han quedado sumidos los grupos políticos opositores de gobierno, que han visto como el presidente que logró la modificación de la Constitución para su beneficio personal, logra dominar también el congreso de ese país, pudiendo con ello legislar desde su palacio presidencial e incluso dejar herederos sucesores en el trono después de su muerte.

Principios como la democracia, el respeto y el pluralismo se han visto minados con las actuaciones presidenciales en Venezuela.

Es preciso señalar que de los anteriores referentes históricos en Latinoamérica, solo en Perú, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, se promulga el Estado Social de Derecho.

8.1.1.4 Características y principios del Estado Social de Derecho Colombiano

El artículo 1º de la Constitución erige al Estado Social de Derecho como principio medular de nuestra organización política. El concepto de Estado Social de Derecho nació en Europa en la segunda mitad del siglo XX, como una forma de organización estatal encaminada a “realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional” (Constitución Política, 1997). En esa medida, el presupuesto central sobre el cual se construye este tipo de organización política es el de “una íntima e indestructible interrelación entre las esferas del Estado y la sociedad, la cual se visualiza ya no como un ente compuesto de sujetos libres e iguales en abstracto sino como un conglomerado de personas y grupos en condiciones de desigualdad real” (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-426, 1992).

Desglosando el término Estado Social de Derecho nos remontamos a la figura del Estado Social que nace en Alemania a la luz del concepto "Sozialrechtsstaat" (Hinestroza Soto, 2010). Dentro de las características propias de esta figura primaria se puede resaltar que surgió a raíz de la necesidad de fortalecer los servicios y garantizar derechos considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario, para participar como miembro pleno en la sociedad, fomentar la integración de las clases sociales menos favorecidas, evitando la exclusión y la marginación.

El concepto de Estado social es atribuido generalmente al sociólogo alemán Lorenz Von Stein quien sentenciara frente a la crisis de la monarquía Alemana de mediados del siglo XIX, “lo que se debe conseguir a como dé lugar es un Estado Social, es decir, un Estado que inicie una reforma a fin de mejorar la calidad de la vida de las clases bajas, evitando así, en sus palabras, el proceso de las clases que buscan ascender socialmente” (Botero Angulo, 1997, p. 116). Sin embargo, sostiene el mismo autor que hay quienes, como William Harbutt, sostienen que se puede hablar del concepto de Estado social ya desde el siglo XVIII en obras como las de Voltaire.

Por otro lado la acepción “de derecho” es posterior en cuanto que sólo se puede hablar de Estado derecho a partir del siglo XIX cuando de la mano de pensadores como Immanuel Kant y su teoría del deber ser social se sientan las bases para lo que sería el futuro principio de legalidad.

La constituyente colombiana de 1991 se acogió al modelo Social y de derecho de Estado bajo unos parámetros propios, que aunque no distan de la generalidad del concepto alemán original que nos hablaba de principios como la dignidad humana, el trabajo o la solidaridad, sí fortalecen de manera consiente determinadas características.

La Corte Constitucional Colombiana ha expresado que “El Estado Social de Derecho Colombiano hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad” (Corte Constitucional Colombiana, Auto 003, 1992).

Desde el punto de vista jurisprudencial ha sido reiterativa la Corte Constitucional al determinar los principios rectores del Estado Social de Derecho Colombiano. (Corte Constitucional Colombiana, 1992 - 1995). Así, el principio de legalidad consiste en el hecho de que, a partir de la soberanía popular, cada una de las ramas y órganos del Estado ejercen un poder reglado. El

artículo 3° de la Carta afirma que todos los poderes constituidos de la República se ejercen en los términos consagrados en la Constitución, de suerte que el único soberano es el pueblo. Ello constituye una diferencia respecto del régimen del siglo XIX, en el cual el poder legislativo era soberano. Hoy en día entonces, el propio Congreso se encuentra, como los demás órganos del Estado, sujeto a los límites que la Carta le establece.

El principio de independencia y colaboración de las ramas del poder, implica que el Congreso y el Gobierno deben coordinarse pero no duplicarse en las actividades que requieren su concurso simultáneo. Surge pues una interdependencia de las distintas ramas y órganos del poder, lo cual implica un control recíproco entre ellos. No se trata por tanto de una fragmentación del poder del Estado sino de una articulación a través de la integración de varias fuerzas y de la creación de un nexo sistemático.

Igualmente, la excelencia de gestión como el último pilar del Estado Social de Derecho Colombiano se enmarca en los artículos 209 como rector de la función administrativa y 123 en lo referente al desempeño de la función pública. La constituyente expresa que “la excelencia de función se logra mediante la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la actuación estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio a la comunidad por parte de los funcionarios” (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-426, 1992).

8.1.1.5 El Estado Social de Derecho y el fenómeno reeleccionista

8.1.1.5.1 Prohibición constitucional de la reelección en Colombia

Con ponencia del doctor Carlos Lleras de la Fuente (1991) y como resultado del debate planteado por la constituyente Colombiana el Martes 14 de Mayo de 1991 se aprobó el artículo 197 de la constitución política de 1991 que señalaba en su primer inciso “No podrá ser elegido Presidente de la república el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la presidencia...”

Dentro de los argumentos centrales de la discusión propuesta por Lleras de la Fuente se pueden resaltar:

1) Un análisis de derecho comparado donde se recuentan los casos más relevantes en Latinoamérica frente al sistema de elección y reelección del mandatario de la rama ejecutiva, las exigencias de cada país para un presidente que aspira ser reelecto y las inhabilidades frente a la misma figura.

2) Acumulación del poder en el presidente de la república: “La prohibición de la reelección para el presidente y quien haya ejercido a cualquier título la presidencia, pretende evitar la incidencia del presidente en el proceso de elección a ese cargo y la instauración de dictaduras personalistas o la prolongación inconveniente del mandato democrático.”

3) Mayor número de participación en el cargo: tal y como lo establece el doctor Carlos Lleras de la Fuente la no reelección permite una mayor rotación de personas en el cargo de presidente, facilitando una mayor participación de las diferentes fuerzas políticas.

4) Evitar el clientelismo que se vería acrecentado bajo la expectativa de una permanente reelección.

El resultado de las deliberaciones frente a la propuesta de la no reelección en la constitución de 1991 reportó que de los 13 constituyentes 10 votaron a favor de la prohibición de una posible reelección y 3 se abstuvieron de emitir cualquier tipo de juicios sobre el asunto.

8.1.1.6 Fenómeno de la concentración del poder en el ejecutivo

Desde su estructura orgánica el Estado Colombiano está diseñado de manera tal que ninguna de sus ramas del poder público, ni ninguno de sus órganos independientes se haga acreedor a una porción de poder de mayor significancia que la de sus pares, es por esto que tantos los organismos independientes como las ramas del poder público encuentran en sus equivalentes el veedor necesario para el control de toda su actuación.

Desde el punto de vista orgánico el fenómeno reeleccionista plantea una situación de desborde de poder en la medida en que toda la organización estatal Colombiana se encuentra pensada desde la lógica de la rotación presidencial y todo el andamiaje dogmático y orgánico de la Constitución, ha sido diseñado con base en una distribución del poder político en cabeza del Presidente de la República en un período limitado en el tiempo y sin posibilidad de nuevo ejercicio.

La separación de poderes es también un mecanismo esencial para evitar la arbitrariedad, mantener el ejercicio de la autoridad dentro de los límites permitidos por la Carta y asegurar así la libertad y seguridad de los asociados. La división de la función pública entre diferentes ramas permite que el poder no descansa únicamente en las manos de una sola persona o entidad, a fin de que los diversos órganos puedan controlarse recíprocamente.

La sentencia Honorable Corte Constitucional ha señalado que busca investir de constitucionalidad el acto legislativo de reelección presidencial señala de manera expresa “cuáles son los costos de una política reeleccionista en torno a la acumulación del poder en la rama ejecutiva” (Sentencia C-1045, 2005):

- Según el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia el Fiscal General de la Nación es elegido por la Corte Suprema de Justicia, por un período de cuatro años, de terna enviada por el presidente de la República. En este orden de ideas, por ejemplo, un presidente que tenga la posibilidad de ser reelecto para un período consecutivo, y que a la postre efectivamente lo resulte, tendrá la posibilidad de escoger dos veces las ternas de elegibles para desempeñar el cargo del Fiscal General de la Nación. Uno de los fiscales que resulte designado, deberá ejercer sus funciones de investigar y acusar ante los jueces competentes a los presuntos infractores de la ley penal, en concurrencia con el período del presidente que resultase reelecto, y que construyó la terna a partir de la cual fue electo.

- Conforme con lo establecido en el artículo 372 de la carta constitucional seis miembros de la Junta Directiva del Banco de la República son nombrados directamente por el Presidente de la República. En este sentido, la renovación de la Junta Directiva cada dos años, prevista por la Constitución, se vería afectada, al igual que la autonomía constitucional otorgada a dicha institución, toda vez que un presidente que resulte reelecto para un periodo consecutivo estaría facultado para influir notablemente en la composición de dicha entidad, como quiera que estaría facultado para adelantar en dos ocasiones la renovación de la Junta Directiva, comprometiendo, de esta manera, la independencia del Banco de la República.

- En sentidos similares se presentaría esa redistribución del poder político no querida por el Constituyente respecto de las ternas para el nombramiento de los Magistrados de la Corte

Constitucional, los miembros de la Comisión Nacional de Televisión, la terna para la elección de Procurador General de la Nación y también las ternas para la elección de los siete magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

- El principio constitucional de la igualdad de condiciones para acceder al ejercicio del poder público se debilita en la medida en que el Presidente en funciones compita en la contienda política con personas que no ostentan ninguna de las importantes atribuciones públicas que su condición implica.

8.1.1.7 El sistema de los pesos y contrapesos

Como una herencia del Estado de derecho soportada en el principio de la separación de los poderes este sistema de veeduría entra en la organización política social y de derecho soportado bajo preceptos de control que busca prevenir que una rama del poder se convirtiera en suprema, sometiéndola a la vigilancia de otra de sus equivalentes. Cada rama del poder público y cada organismo independiente se encuentra habilitado para trabajar de manera autónoma e independiente, teniendo como muro de contención a un par que busca evitar que el poder depositado no se desborde.

“En el sistema de frenos y contrapesos, cada rama tiene la autoridad primaria para decidir sobre ciertos tipos de cuestiones, sin embargo, cada rama a menudo requiere menos de una mínima cooperación voluntaria de los demás poderes, si sus decisiones e iniciativas para aplicar con éxito” (CASTRO, Jaime, 2005)

8.1.1.8 ¿En qué consiste la reforma constitucional?

Colombia es un Estado Social de Derecho, como país está regido por principios democráticos y consagrados bajo un régimen constitucional claro, que prima sobre cualquier otro tipo de normatividad. Es pues la constitución política colombiana de 1991 la norma llamada a vigilar el acontecer nacional.

La reforma constitucional es un mecanismo que busca sustituir normas vigentes en la constitución del país para poder entronizar toda una institución, rama, jurisdicción o territorio en una realidad distinta; desde el punto de vista formal la reforma constitucional puja por desarrollar

ciertos sectores y favorecer a la comunidad en general. La también llamada reforma política tiene que seguir unos pasos determinantes para lograr su cometido, dichos pasos van desde su ponencia hasta la aprobación.

El artículo 374 de la Constitución Política de Colombia estipula que “La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una asamblea constituyente o por el pueblo mediante referendo”. Es así como encontramos tres medios aptos para lograr la modificación de la carta política.

El primero de ellos lo puede realizar el gobierno con un mínimo de diez miembros del Congreso o por el veinte por ciento de los Diputados o Concejales a nivel nacional. Cabe anotar que la sentencia C-588 de 2009 ha definido unos límites claros a esta prerrogativa, pues al expresarse frente a la constitucionalidad del acto legislativo 01 de 2008 que modificaba el artículo 125 de la Constitución Política expresó “el poder constituyente derivado tiene competencia para reformar la Constitución, mas no para sustituirla, de modo que la sustitución o cambio de la identidad, implica un vicio de competencia por ejercicio excesivo del poder de reforma” (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-588, 2009).

La segunda oportunidad reformista establecida en la carta vigente es atribuida a la asamblea nacional constituyente; en palabras de Francisco Gómez Sierra “...ésta es una modalidad de consulta que puede realizar el congreso, para que el pueblo en votación popular decida si convoca o no a una asamblea nacional constituyente, para reformar total o parcialmente la constitución” (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-588, 2009).

La figura de la asamblea nacional constituyente fue definida en 1991 por la carta magna que en su artículo 376 determina que “Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine. Se entenderá que el pueblo convoca la Asamblea, si así lo aprueba, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del censo electoral. La Asamblea deberá ser elegida por el voto directo de los ciudadanos, en acto electoral que no podrá coincidir con otro. A partir de la elección quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución

durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones. La Asamblea adoptará su propio reglamento” (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-588, 2009).

La última de las opciones acogidas en el artículo 374 para reformar la constitución es el referendo, que es un mecanismo a través del cual el pueblo aprueba o rechaza las decisiones de las autoridades expresadas en una norma o texto ya elaborado, “referendo es sinónimo de corroboración, autorización, certificado o respaldo a un texto normativo ya formalizado”. (SACHICA APONTE, Luis Carlos, 2001, p. 45).

Cabe anotar que una reforma constitucional no implica cambio de constitución política, pero dicha oportunidad no está negada a los ciudadanos, que haciendo uso de su poder constituyente primario pueden eventualmente realizar dicho cambio.

8.1.1.8.1 Cláusulas pétreas

Existen algunos países donde el total o una parte de la constitución política no puede ser modificada, en estos casos la misma carta define la calidad de aquellos artículos denominados perpetuos o pétreos. “La doctrina define las cláusulas pétreas como aquéllas que en las constituciones que no pueden ser reformadas en tanto llevan en sí el espíritu de las mismas, es decir, que en ellas se plasma la ideología y tendencia política del país o región de que se trate.” (CERRA JIMENEZ, Luis Eduardo, 2008)

La Constitución Política del 91 no consagra ninguno de sus articulados como pétreo, siendo el auto 003 Marzo de 1992 la confirmación de dicha afirmación, pues en su parte considerativa aduce que “el sistema Constitucional Colombiano es flexible; no contiene cláusulas pétreas o inmodificables; su tendencia es evolutiva y reformista” (Corte Constitucional Colombiana, Marzo de 2009).

8.2 MARCO CONCEPTUAL

8.2.1 **Reelección presidencial:** Acción electoral existente en algunas democracias y que entrega la facultad al ciudadano de permitir la continuidad de un dirigente en un cargo de elección popular y por autorización expresa de la norma o decisión constitucional mediante un referendo

8.2.2 Principios del Estado Social de Derecho Colombiano:

8.2.2.1 **Dignidad humana,** entendido como aquel principio que impone el deber y la obligación a los integrantes de un Estado de preservar la integridad y el normal desarrollo de la vida de las personas.

8.2.2.2 **Trabajo,** visto como principio aquel que permite al Estado intervenir, con políticas económicas con alternativas que le faciliten a los integrantes del Estado el percibir recursos que garanticen su libre sostenimiento.

8.2.2.3 **Solidaridad,** entendido como aquel que llama a todos los integrantes de un colectivo (comunidad, familia, trabajo), y con el cual se argumenta el apoyo necesario coadyuvarse entre unos y otros, a fin de lograr los objetivos propuestos.

8.2.2.4 **Igualdad,** asumido en materia de Estado Social de Derecho como aquella que permite la obtención de beneficios en comunes para todos los seres humanos, además es aplicativo de la premisa de igual a lo igual y desigual a lo desigual, en atención a permitirle a aquellas personas consideradas pobres o vulnerables el acercamiento a los niveles de vida óptimos y cercanos a los principios de dignidad humana y trabajo.

8.2.3 Estado Social de Derecho Colombiano

Consiste en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social.

8.2.4 Factores influyen en la reelección presidencial en Colombia constituyente primario

8.2.4.1 Promesas de progreso, desarrollo y planes de gobierno inconclusos

8.2.4.2 Continuidad a planes de gobierno promisorios

8.2.4.3 Calificación muy buena y superior a las gestiones y actividades desempeñadas por el mandatario de turno.

8.2.5 Importancia del Constituyente primario en la decisión de la reelección presidencial en Colombia

Ante la imposibilidad constitucional y legal de las posibilidades reeleccionista, el constituyente primario se convierte fundamental, dado que es en su potestad donde está la decisión de permitir reeleccionismo perpetuo o temporal.

8.2.5.1 Cuál es la relación entre el Estado Social de Derecho y la reelección?

Doctrinalmente está concebido que la reelección permitiría a un mandatario reelegido mejorar las condiciones de los servicios y los derechos y las garantías de los ciudadanos, es decir la continuidad garantizaría, desde una óptica positiva, que más tiempo representa más y mejores obras a favor del colectivo.

8.2.5.2 Qué factores influyen en la reelección presidencial en Colombia?

8.2.5.2.1 Desigualdad

8.2.5.2.2 Pobreza

8.2.5.2.3 Violencia

8.2.5.2.4 Desempleo

8.3 MARCO LEGAL

El marco normativo es el conjunto general de las normas que guardan una estrecha relación con una materia en particular, en este caso lo relacionado con los procesos reeleccionistas y el Estado Social de Derecho. Es preciso señalar que desde este aspecto se revisaron todas las disposiciones que la constitución, las leyes, los decretos, la jurisprudencia, a saber: las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia T-426 DE 1992, C-566/95, C-1200/03, la Constitución Política de Colombia del año 1991 y el ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2004, que contienen directrices precisas para desarrollar los preceptos normativos de la reelección, sin embargo no todos fueron citados, las líneas del marco legal están compuestas de normas muy precisas y que a criterio de los autores albergan la protección jurídica más apremiante en cuanto al tema objeto de estudio.

8.3.1 Jurisprudencia

8.3.1.1 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-426 de 1992

En la Sentencia T-426 de 1992, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado frente al Estado Social de Derecho y de cara con el cual establece que se relaciona con la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección.

Allí los magistrados enfatizaron que en la carga que establece la Constitución Política de 1991 lleva implícito la obligación de lograr las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance.

La Corte Constitucional señala que el Estado Social de Derecho, tiene como fin el potenciar las capacidades de las personas a través de actividades estatales que permitan a aquellos mantener o mejorar el nivel de vida, y en el que se incluyen la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad.

8.3.1.2 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-566/95

En la sentencia C-566 de 1995, la Honorable Corte Constitucional profundizó al respecto del concepto del Estado Social de Derecho el que se erige sobre los valores tradicionales de la libertad, la igualdad y la seguridad, pero haciendo hincapié en que el propósito principal es procurar las condiciones materiales generales para lograr su efectividad y la adecuada integración social.

Así, enfatizó la Corte Constitucional que no puede reducirse el Estado Social de Derecho a mera instancia prodigadora de bienes y servicios materiales. Es decir critica que por esa vía el Estado incurra en el excesivo asistencialismo.

Finaliza la Corte señalando que prácticas asistencialistas corre el riesgo de anular la libertad y el sano y necesario desarrollo personal.

8.3.1.3 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1200/03

Al momento de abordar la temática referente a las iniciativas con actos reformativos de la Constitución. En esta materia y al precisar el alcance del control de constitucionalidad que le corresponde ejercer sobre la ley por medio de la cual se convoca a un referendo para reformar la Constitución, la Corte estableció varios lineamientos que se hacen aplicables en general a las distintas modalidades de procedimientos de reforma constitucional.

Señaló la Corte en su pronunciamiento que una interpretación sistemática de la Carta, impone la conclusión de que la restricción del artículo 379 superior no implica que la Corte no deba tomar en consideración las otras normas constitucionales, que sean relevantes para examinar la regularidad del procedimiento de aprobación de un referendo para reformar la Constitución.

Es decir, ha señalado la Corte Constitucional la posibilidad que tiene de ejercer un control sobre aquellos actos que al intentar generar reformas constitucionales exigen y obligan a la Corte a su revisión exhaustiva a fin de blindar la misma de afectaciones de principios constitucionales.

8.3.1.4 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1040 de 2005

En esta sentencia la Honorable Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo No. 02 de 2004 "Por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

En esta sentencia la Corte, expresó su posición sobre el concepto de sustitución de la Constitución.

“En las distintas providencias en las que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los límites competenciales del reformador de la Constitución, se ha tomado como punto de partida la diferencia clásica entre poder constituyente originario y poder de reforma de la Constitución, el cual -este último-, en cuanto que poder constituido, deriva su competencia de la propia Constitución. En ese contexto, la Corte ha venido decantando su jurisprudencia sobre el particular, en términos que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

Primero, como la competencia de un órgano es el presupuesto para analizar el procedimiento que dicho órgano ha de seguir para expedir una norma, el análisis de si el reformador de la constitución actuó dentro de su órbita de competencia es una cuestión diferente y previa a la de juzgar si el procedimiento se llevó a cabo respetando las formas establecidas. También es una cuestión distinta a juzgar si el contenido material del acto acusado contradice la Constitución, lo cual escapa al control constitucional que ejerce la Corte sobre las reformas constitucionales.

Segundo, la especificidad del juicio relativo a la competencia del reformador radica en que en éste la Corte se circunscribe a estudiar si el reformador sustituyó la Constitución, sin que por ello efectúe un control material ordinario del acto acusado. Es decir, en el juicio de sustitución no hay una comparación entre la reforma y la Constitución con miras a establecer si la primera contradice la segunda, dado que, por definición, una reforma constitucional contradice la Constitución por ella reformada.

Tercero, el concepto de sustitución refiere a una transformación de tal magnitud y trascendencia, que la Constitución anterior a la reforma aparece opuesta o integralmente diferente a la que resultó después de la reforma, al punto que ambas resultan incompatibles. La jurisprudencia ha aludido a sustituciones totales y a sustituciones parciales y ha sostenido que el reformador tampoco puede introducir sustituciones parciales entendiendo por tales aquellas en las cuales un eje definitorio de la identidad de la Constitución sea remplazado por otro opuesto o integralmente diferente. En ninguna de sus sentencias la Corte ha declarado inexecutable una reforma constitucional por haber llegado a la conclusión de que el reformador excedió su competencia y sustituyó la Constitución, en todo o en parte. No obstante, la Corte ha suministrado ejemplos para ilustrar cuándo se estaría ante una sustitución total o parcial de la Constitución. Además, en las sentencias en las cuales declaró executable artículos de actos reformativos de la Constitución -fuesen estos referendos o actos legislativos- la Corte estableció que dichos actos no representaban sustituciones parciales de la Carta.

Cuarto, la Corte ha subrayado que el concepto de sustitución se distingue de otros con los cuales no puede confundirse, tales como los de intangibilidad e irreversibilidad, o afectación y vulneración de contenidos, los cuales aluden a juicios materiales de las reformas constitucionales que escapan a la competencia de la Corte Constitucional. La Corte solo tiene competencia para verificar que el poder de reforma, que es constituido, no haya adoptado un acto mediante el cual sustituya la Constitución que lo habilitó exclusivamente para reformarla.

Quinto, la Corte ha fijado criterios de prudencia judicial para orientar el control de los actos reformativos de la Carta e impedir que el subjetivismo determine la conclusión del juicio de sustitución. En esa dirección, esta Corporación ha delineado los rasgos generales del método que ha de aplicarse para identificar sustituciones totales o parciales de la Carta, aunque no ha desarrollado ni precisado sus componentes.

Sexto, la Corte ha dicho que la aplicación del método para identificar sustituciones en ningún caso puede conducir a volver irreformables normas de la Carta porque no hay normas pétreas ni principios intangibles en la Carta de 1991. Toda ella es reformable, más no sustituible.

De este modo, en la presente oportunidad la Corte reitera su jurisprudencia en el sentido de que el reformador de la Constitución no es soberano y ejerce una competencia limitada por las normas adoptadas por la Asamblea Constituyente en 1991. Se subraya que, de conformidad con el artículo 374 de la Carta, la Constitución puede ser "reformada" por el Congreso, no derogada, subvertida o sustituida. A su vez, el artículo 380 de la Carta permite distinguir entre la derogación de una Constitución, de un lado, y las reformas introducidas a una Constitución, de otro, reformas que si bien pueden cambiar el contenido de las normas constitucionales no sustituyen la Constitución por otra Carta opuesta o integralmente diferente, como sucedió cuando se promulgó la nueva Constitución en 1991. En el artículo 379 de la Carta se establece que la Corte debe controlar que el reformador respete todos "los requisitos" establecidos en el Título XIII de la Constitución, el primero de los cuales es precisamente la competencia del órgano que expide la reforma regulada en el primer artículo de dicho Título. Esta competencia es un presupuesto para que dicho órgano, en este caso el Congreso de la República, pueda luego seguir el trámite para modificar válidamente la Constitución. El requisito que debe verificar la Corte es que el Acto Legislativo sea una reforma, no una derogación o sustitución de la Constitución, como lo ordena el artículo 374 en concordancia con el artículo 380 de la Constitución Política. La Corte enfatiza que el único titular de un poder constituyente ilimitado es el pueblo soberano, en virtud del artículo 3º de la Carta. En 1991 el poder constituyente originario estableció un poder de reforma de la Constitución, del cual es titular, entre otros, el Congreso de la República que es un órgano constituido y limitado por la propia Constitución y, por lo tanto, solo puede ejercer sus competencias "en los términos que esta Constitución establece", no de manera ilimitada. El Congreso, aun cuando reforma la Constitución, no es el

detentador de la soberanía que "reside exclusivamente en el pueblo", el único que puede crear una nueva Constitución. Adicionalmente, la Corte constató que el pueblo puede investir a una Asamblea Constituyente de la competencia para expedir una nueva Constitución, posibilidad expresamente permitida en el artículo 376 de la Carta. Solo por medio de este mecanismo puede ser sustituida la Constitución vigente por una opuesta o integralmente diferente”.

Advierte la Corte que el poder de reforma es muy amplio y comprende la adopción de modificaciones importantes e, inclusive, trascendentales. No es la importancia, ni son las implicaciones profundas de una reforma, lo que determina si ésta supone una sustitución de la Constitución. El fenómeno jurídico de la sustitución de la Constitución se presenta cuando un elemento definitorio de la esencia de la Constitución de 1991, en lugar de ser modificado, es reemplazado por uno opuesto o integralmente diferente. Así, después de la sustitución de la Carta, como es imposible reconocerla en su identidad básica, no cabe afirmar que la Constitución reformada sigue siendo la Carta de 1991. Al Congreso de la República le está vedado sustituir la Constitución, en forma total o parcial, permanente o transitoria. Por supuesto, le está prohibido reemplazar la Constitución de 1991 por una completamente nueva y diferente. Pero tampoco puede sustituir la Carta mediante un cambio parcial de tal magnitud que haga imposible, de manera permanente o transitoria, reconocer en la Constitución los elementos esenciales definitorios de su identidad originaria, lo cual no obsta para que el Congreso efectúe reformas importantes para adaptar la Carta a la evolución de la sociedad y responder a las expectativas de los ciudadanos.

8.3.1.5 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010

Se trata de la sentencia por medio de la cual la Honorable Corte ejerció el control de constitucionalidad de ley que convocó a referendo y frente a la cual hizo manifestaciones que nos acercan a resolver de forma más precisa todas y cada una de las inquietudes nacidas a partir del presente trabajo.

El alcance de la competencia de la Corte Constitucional para el examen de una ley convocatoria de un referendo constitucional. La competencia para el estudio del trámite legislativo

Sobre el alcance de su competencia para el examen de las leyes de convocatoria a un referendo constitucional, esta Corporación hizo importantes precisiones en la sentencia C-551 de 2003. En esa oportunidad, con ocasión del examen de la Ley 796 de 2003 este Tribunal interpretó de manera sistemática el conjunto de disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia y arribó a las conclusiones que se exponen a continuación.

En primer lugar, para definir el parámetro de control de constitucionalidad se descartó una lectura literal o gramatical del artículo 379 de la Carta, a cuyo tenor “los Actos Legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular o el acto de convocación de la Asamblea Constituyente, sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este título”. Para alcanzar una comprensión de esta disposición se sostuvo en esa oportunidad que “[u]n entendimiento puramente literal y aislado del artículo 379 superior, según el cual los actos legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular o el acto de convocación de la Asamblea Constituyente, sólo pueden ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en el título XIII de la Carta, conduce a obvias perplejidades(...) por la sencilla razón de que el trámite propio de la convocatoria a un referendo constitucional, no se encuentra regulado exclusivamente en el título XIII, ya que el artículo 378 superior reenvía a varias disposiciones que no hacen parte del mencionado título” .

Por tal razón se descartó una interpretación descontextualizada del mentado precepto y se acogió una sistemática, a la luz de una lectura armónica de la Constitución y atendiendo los “propósitos pretendidos por el constituyente.” Entonces, para definir el parámetro de control cobra también relevancia el artículo 378 constitucional por cuanto señala que la convocatoria a referendo es aprobada por el Congreso, mediante ley, que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas cámaras, de “manera tal que envía al intérprete a aquellas normas de la Constitución y del Reglamento del Congreso que regulan el trámite de las leyes.”

Concluyó entonces esta Corporación que “la restricción del artículo 379 superior no implica que la Corte no deba tomar en consideración las otras normas constitucionales, que sean relevantes para examinar la regularidad del procedimiento de aprobación de un referendo para reformar la

Constitución. Y en particular, en relación con una reforma por vía de referendo, en la medida en que el proyecto a ser sometido al pueblo debe estar contenido en una ley, es obvio que las normas constitucionales y del Reglamento del Congreso que regulan la formación de las leyes son en principio relevantes, sin perjuicio de que la naturaleza especial de la ley de referendo pueda implicar ciertas especificidades en su procedimiento de aprobación. Y de otro lado, este acto de reforma por referendo implica la utilización de un mecanismo particular de participación ciudadana y popular –como es precisamente el referendo–, por lo que la Corte deberá tomar en cuenta no sólo las normas constitucionales que regulan esta figura sino también, en lo pertinente, la Ley 134 de 1994, o LEMP. Estas disposiciones forman entonces el parámetro normativo de referencia para enjuiciar la regularidad del procedimiento de formación de la Ley 796 de 2003.” En esa medida el parámetro de control en estos casos está conformado por: (i) Los enunciados normativos contenidos en el Título XIII de la Constitución, (ii) otras disposiciones constitucionales relevantes, (iii) el Reglamento del Congreso de la República –Ley 5ª de 1992–, (iv) la LEMP, (v) otras disposiciones legales que regulan mecanismos de participación ciudadana o asuntos electorales, tales como la Ley 130 de 1994.

Adicionalmente a la competencia para revisar el trámite de la iniciativa ciudadana y el procedimiento de elaboración de la ley de convocatoria a un referendo constitucional, esta Corporación también es competente para examinar el texto de la ley convocatoria a un referendo constitucional con la finalidad de preservar la libertad de los votantes.

Esta competencia deriva del enunciado normativo contenido en el artículo 378 constitucional cuyo tenor es el siguiente: “El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente”. En la sentencia C-551 de 2003 esta Corporación estudió detenidamente el alcance de este precepto y derivó importantes consecuencias normativas que serán reiteradas a continuación.

En primer lugar señaló que el mandato de protección al elector en los referendos constitucionales fijado en el artículo 378 reflejaba una especial preocupación del Constituyente “por dicha libertad en el caso de la reforma a la Constitución mediante referendo.” No se trataba por lo tanto de una

reiteración gratuita de otras previsiones constitucionales en el mismo sentido sino que buscaba “garantizar la correcta y libre formación de la voluntad política de la ciudadanía y por ende la legitimidad de la decisión popular en el referendo”.

En la misma providencia se destacó que el mandato de protección de la libertad del elector previsto por el artículo 378 superior no se reduce a reiterar las garantías generales del derecho al sufragio –como su carácter igualitario, universal y secreto- sino que se orienta específicamente a la forma de presentación del articulado sometido a la consideración del pueblo, pues esta disposición expresamente hace alusión a la forma de presentación y por ende de redacción del temario sometido a la decisión del elector. Por lo tanto “el control ejercido por esta Corte, si bien se contrae al examen de los eventuales vicios de procedimiento en la formación de la Ley 796 de 2003, recae también, y de manera inevitable, sobre el texto mismo de la ley, pues esta Corporación debe examinar si la presentación del articulado sometido a la aprobación del pueblo asegura o no la libertad del votante”.

Así mismo, se sostuvo que por tratarse de una previsión contenida en el artículo 378 constitucional, el cual hace parte del Título XIII de la Constitución, su desconocimiento afectaría la constitucionalidad de la ley objeto de examen, pues tal como lo plasma el artículo 379 la convocatoria a un referendo sólo puede ser declarada inconstitucional cuando se violen los requisitos establecidos en ese título, “en tal contexto, la consagración explícita en el artículo 378 superior, que hace parte de ese Título XIII, del mandato de que el referendo constitucional debe ser presentado de tal manera que la libertad del elector sea amparada, implica no sólo que una afectación de esa garantía representa un vicio de inconstitucionalidad de la ley de referendo, sino además que constituyen parámetros de constitucionalidad para el examen de esa ley todas las normas del Reglamento del Congreso y de la LEMP que estrecha y directamente desarrollen esa garantía a la libertad del elector en el referendo. Esto significa que el contenido específico y las particularidades de esta garantía tienen que interpretarse en el contexto normativo que el propio Constituyente y el Legislador diseñaron, al momento de regular el sistema democrático, los mecanismos de participación ciudadana y los derechos políticos de los ciudadanos”.

La Corte Constitucional afirmó que una manifestación de la especial protección al elector prevista en el artículo 378 constitucional era la doble exigencia de lealtad y claridad en la redacción del texto sometido a consideración del pueblo. Esta exigencia impone límites ciertos a la libertad de configuración legislativa cuando se trata de una ley convocatoria a un referendo, especialmente en lo que se refiere a la redacción de las preguntas que deben ser sometidas a votación popular. Así por ejemplo son contrarias a la lealtad y claridad debida a los electores la incorporación en el texto de la ley de notas o preguntas introductorias ; las preguntas ambiguas, confusas o que inducen a equívocos; cierto tipo de preguntas compuestas ; el voto en bloque de un referendo multitemático y la introducción de casillas para el voto en blanco .

8.3.2 Constitución Política de Colombia, artículo 1, 127 y 303

Establece la Corte Constitucional a través del artículo uno, que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Constitución Política de Colombia, artículo 1, 1991)

El artículo citado es la base para el desarrollo constitucional y legal del tema que nos congrega a través de la monografía, al establecer la relación entre la reelección y el Estado Social de Derecho.

La Carta Constitucional establece todo lo relacionado con los mandatarios locales y departamentales y establece para ellos el régimen de reelección, diferente al aprobado para el presidente de la república en Colombia.

El constituyente estableció que para el caso de los gobernadores, estos serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente, sin embargo siempre podrán ser reelegidos en periodos intermitentes, es decir, no inmediatamente siguiente al término de su periodo.

8.3.3 Acto legislativo 02 de 2004

Se trata del acto administrativo que permitió no solo la reelección de un presidente de la república en Colombia, sino que abrió la puerta para que quien ejercía en su momento, pudiera participar de la contienda que se acercaba.

El acto administrativo en el artículo 197, estableció que nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos, es decir permitió que una persona que ya haya ejercido como presidente de la república pudiese hacer uso de esa figura.

Ahora, por medio de párrafo el acto administrativo señaló que quien ejerza o haya ejercido la Presidencia de la República antes de la vigencia del presente Acto Legislativo sólo podrá ser elegido para un nuevo período presidencial.

9. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Varios han sido los esfuerzos investigativos hechos en relación al tema de la reelección y del Estado Social de Derecho, a manera de acercamiento con el tema se sintetizan algunos apartes de monografías y artículos que han hablado del tema:

-En el texto titulado *La reelección de presidente, alcaldes y gobernadores en Colombia*, publicado en el año 2005, Olga Flórez Moreno hace un análisis sobre los canales Constitucionales de la reelección de Presidente, Alcaldes y Gobernadores, en el ámbito de la democracia Colombiana, teniendo en cuenta el desarrollo histórico de nuestro sistema de gobierno Presidencial, la injerencia de los partidos políticos Colombianos frente a este fenómeno político, los argumentos expuestos por diferentes analistas frente al tema, la experiencia comparativa con otros países y las propuestas alternativas de quienes sustentan su inconveniencia.

FLOREZ MORENO, Olga. (2005). *La Reección de Presidente, Alcaldes y Gobernadores en Colombia*. Bucaramanga. Monografía de grado. Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho.

Como conclusión la autora resalta que: “Más que una propuesta de carácter filosófico o político, la reelección en la actualidad colombiana surge como consecuencias de las beligerancias del país y del temor de la sociedad civil a perder a un mesías redentor” (FLOREZ MORENO, Olga, 2005). La autora señala que la propuesta reeleccionista “abre un escollo más en el sistema presidencial Colombiano” recargando al ejecutivo de un poder que pugna incluso con el legislativo”. En el mismo sentido, señala que “Las alternativas democráticas a la reelección son viables siempre que sean fruto del consenso democrático”.

Finalmente, concluye expresando que los argumentos reeleccionistas no son lo suficientemente fuertes como para abrir una brecha tan grande en la legitimidad constitucional, “La reelección de Presidentes, Alcaldes y Gobernadores exige reformas constitucionales, legales e institucionales agresivas que hagan menos vergonzoso el juego electoral y el desequilibrio de poderes”.

-Con la investigación titulada *La reelección presidencial inmediata en el sistema político Colombiano*, y desde un punto de vista crítico, Miguel Ángel Herrera Zgaib (2006), hace un análisis de la reelección y su impacto tanto en las instituciones estatales como en la sociedad civil. Desde una mirada propositiva el autor expone su posición frente a las fuerzas y poderes encargados directamente de la implementación de esta figura en la jurisdicción colombiana.

A manera de conclusión Herrera Zgaib (2006, p. 28) dice que: “La reelección en el ámbito del sistema político Colombiano está en el cruce entre el poder constituyente y el constituido. Es la reelección presidencial un rezago de la estructura hacendaria”.

Más adelante el mismo autor manifiesta que “La reelección presidencial va más allá de una simple reforma de Art. 190 de la Constitución Política. En el análisis de la reforma confluyen tanto el régimen como el sistema político y la crisis que le asiste a la dominación del Estado Social de Derecho”. Por último considera que la reelección está directamente relacionada con nuevas fases de un capitalismo transnacional, incluyendo nuevos poderes en la baraja de la dominación política.

-En el trabajo titulado “La reelección presidencial inmediata en el sistema político Colombiano”, Herrera Zgaib (2006, p. 64) se pregunta cuál es la influencia de la figura reeleccionista en el mundo jurídico Colombiano, formulando el cuestionamiento de esta manera: ¿implica la reelección sólo pequeños cambios en el aparato político e institucional Colombiano, o si, por el contrario, sus efectos tendrán repercusiones de largo aliento que ni los partidarios ni los contradictores de la reelección han advertido con suficiente rigor?.

A modo de conclusión Herrera Zgaib (2006, p. 31) responde al cuestionamiento anterior diciendo que la reelección, lejos de ser un cambio puntual y aislado de las reglas de juego constitucionales, generará efectos importantes y de largo plazo en la vida política e institucional colombiana. En el ámbito político, su efecto central consistirá en profundizar la crisis de los partidos tradicionales y la consolidación de sectores político claros de izquierda y derecha... la existencia de un periodo presidencial de ocho años inclinará la balanza constitucional a favor del poder ejecutivo, en detrimento del sistema de pesos y contrapesos que está en el corazón del sistema democrático del Estado Social de Derecho.

Ahora bien, de los resultados de las encuestas realizadas y del más cercano proceso reeleccionista vivido en Colombia se pueden hacer varios análisis.

Frente a las encuestas realizadas es preciso señalar que se denota en la ciudadanía Colombiana, por lo menos en un importante porcentaje, sobre todo en personas de bajos recursos económicos, y faltos de un buen nivel educativo, un desconocimiento total de las implicaciones que trae consigo la figura de la reelección.

Ese desconocimiento provoca indudablemente errores, que como círculo vicioso se perpetúan en el Estado Social de Derecho Colombiano. Pero bien, siendo una figura legal y que en igualdad de condiciones cualquier mandatario, para traer el caso de las presidenciales, puede aspirar a repetir periodo, con las ya mencionadas oportunidades que ello entrega a quien ostenta el poder, si pone el presupuesto de la nación al servicio de sus intereses partidistas.

Por otro lado y a propósito de la última mención, es necesario revisar lo acontecido a partir de la reelección presidencial del señor Álvaro Uribe Vélez, quien logró a su favor varios aspectos, a saber, el primero, legislar en causa propia, es decir, fue el promotor de la figura de la reelección y promovió que dicha modificación constitucional le permitiera ser candidato, lo que a todas luces se muestra, si se quiere no ilegal, pero si poco ético.

Segundo, lograda posibilidad de ser reelegido, enfiló baterías con programas y políticas “sociales”, que lo catapultaran como el candidato puntero de las encuestas. Aunque los recursos del erario no pueden ser utilizados para hacer proselitismo por parte de quien aspira a ser reelegido, lo cierto es que es muy difícil controlar, que quien pretenda ser reelegido, no utilice sus ejecuciones gubernamentales como caballo de batalla para lograr réditos electorales, y viendo el resultado, políticas como las de darle plata a la gente funcionario muy bien.

Tercero, dicha figura, y el henchido poder presidencial, por los ocho años al frente de los destinos del país, casi que catapultan, como en efecto sucedió, al siguiente presidente, es decir al sucesor, dado que si con cuatro años el respaldo económico es importante, cuanto no será el respaldo de alguien con ocho años en el poder. En efecto, ese poder de ocho años se reflejó, lo que no sorprendió a nadie.

A la luz de lo que interesa a la presente monografía, la reelección es en sí una figura altamente benéfica para los estados, si se tiene en cuenta las facilidades que otorga al mandatario reelecto de continuar con sus políticas y proyectos, sin embargo, cuando un proceso de reelección surge del hambre, la miseria, la desigualdad, el analfabetismo, la misma figura se desdibuja y se convierte en una bomba de tiempo que termina por destruir el Estado Social de Derecho, vital para la democracia Colombiana.

10 IDENTIFICAR LOS ACTORES CLAVES DEL PROBLEMA

10.1 La rama Judicial: Dado que en cabeza se esta se encuentra el poder sancionador, y con la figura de la reelección, gran parte de los actores visibles de las entidades sancionadas, podrían ser elegidos por el mandatario que al repetir no tiene oposición y en cambio si se genera un contubernio peligroso para la democracia.

10.2 La Ciudadanía: Al ver menguada la posibilidad de hacerse elegir, dado que quien ostenta el poder, ostentan todo el poderío económico del Estado para ejecutar acciones, que si bien no son partidistas, suman políticamente.

10.3 La Democracia: Una de las principales críticas a los sistemas reeleccionistas es la desigualdad entre quienes inscriben su nombre y quien ostenta la calidad de mandatario-candidato. Doctrinantes han señalado que muy a pesar de las cortapisas para evitar que los recursos públicos sean orientados a las campañas políticas del presidente candidato, dado que la solo ejecución de políticas públicas, sobre todo de corte social, implican un dinamizador de votos, ante la muestra de acciones indirectamente proselitistas.

11. MARCO METODOLÓGICO

11.1 Tipo de estudio

Esta investigación encaja en el tipo Descriptivo o explicativo, debido que tiene como prioridad el estudio de los diferentes fenómenos que se concentran alrededor de la reelección en el Estado Social de Derecho, el apoyo principal de la misma se concentra en libros, documentos, investigaciones previas y publicaciones tanto impresas como electrónicas. Cabe anotar que este estudio tiene como fin ampliar y profundizar la temática estudiada.

11.2 Método de investigación

Esta investigación es de carácter deductivo dado que la conclusión está implícita en las premisas, pues se enfoca en el análisis de las características de la reelección en el Estado Social de Derecho, en este corte el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión en consecuencia es verdadera.

Este estudio abordó el fenómeno de la reelección desde el todo hacia las partes, es decir desde lo que implica su acepción como tal y las implicaciones de cara con el Estado Social de Derecho. Así las cosas analiza el concepto macro para llegar a los elementos de las partes del todo, que en definitiva es el objetivo de la monografía.

Inicialmente se indagó sobre la reelección, su desarrollo histórico, se profundizó en sus partes, y con ellas en las dos variables, tanto la positiva como la negativa del fenómeno, para luego llegar a una conclusión.

Se partió de la aplicación de los conocimientos básico al respecto, se profundizó con las distintas posiciones doctrinales al respecto, se alcanzó un nivel de comprensión del fenómeno y su impacto en temas como el Estado Social de Derecho y finalmente se alcanza a responder con el recorrido ejecutado y ampliamente descrito a la pregunta principal que con la monografía se pretende resolver.

11.3 Fuentes y técnicas para la recolección de información

A partir de la recolección de información de fuentes primarias, principalmente asentadas en la ley, se busca obtener información de primera mano, que compaginada con información encontrada en libros, monografías, revistas, páginas web y en menor cantidad con información de fuentes terciarias se intenta hacer una investigación que dé cuenta de los efectos de la reelección en Estado Social de Derecho Colombiano. La recolección de información es asentada en fichas bibliográficas que constituyen la base de datos de la investigación.

11.3.1 Fuentes primarias

Para profundizar en el tema, se realizaron encuestas a miembros de la vida pública en la región de Urabá, entre la que se cuentan abogados, concejales, ex candidatos a alcaldías, candidatos a asambleas departamentales, cámara de representantes y senado, así como comunidad en general con preguntas abiertas y bajo el objetivo de conocer cada uno de los conceptos sobre la reelección y el impacto de esta en el Estado Social de Derecho.

11.3.2 Fuentes secundarias

Como fuente secundaria se abordaron una variada clasificación de los mismos, desde libros de texto, artículos de revistas, crítica literaria y comentarios, enciclopedias, artículos de prensa y pronunciamientos judiciales y jurisprudenciales.

Las fuentes documentales secundarias abordadas ha obligado a los productores de esta monografía la reelaboración de un documento o información teórica o empírica, de ahí que se presenten de manera resumida en el contexto general.

11.3.3 Tratamiento de la información

Tanto la información recopilada de las fuentes primarias como la obtenida de las fuentes secundarias, ha sido perfectamente clasificada y expuesta en la presente monografía de forma cronológica, organizada y permitiente a cada uno de los aspectos en análisis o discusión para que al final pueda ser fácil el trabajo de definir o dar respuesta a las preguntas del trabajo.

11.4 Encuesta

(La presente encuesta tiene fines meramente académicos, es decir están orientados a la monografía para optar por el título de abogados de los señores WILMAR ALBERTO HERRERA OROZCO, ERMINSOL CONTRERAS TOBÓN y CARLOS AUGUSTO ATEHORTUA. No tiene fines proselitistas y sus autores asumen con responsabilidad y discreción la información consignada en las mismas)

Nombres y apellidos: _____

Edad: _____

Sexo: Mujer Hombre

Ocupación: Estudiante Empleado Desempleado Ama de casa

Descripción de la ocupación: _____

CUADRO N°1

N°	PREGUNTAS	OPCIONES DE RESPUESTA		
		SI	NO	N/R
1.	Está de acuerdo con la reelección presidencial			
2.	Está de acuerdo con la reelección de alcaldes y gobernadores de forma inmediata			
3.	Cree que la reelección debería ser indefinida			
4.	Considera que la reelección en Colombia facilita los actos de corrupción			
5.	Sabe usted que es el sistema de pesos y contrapesos			
6.	Sabe que es el Estado Social de Derecho			
7.	Cree que la reelección atenta contra la democracia			
8.	Considera que la reelección beneficia al pueblo			
9.	Cree que la reelección ayuda a combatir el desempleo			
10.	Considera que la reelección permite continuar con los procesos de los periodos presidenciales (sociales, políticas etc.			

Firma del Encuestador

Fecha de realización de la encuesta: _____

11.4.1 Ficha técnica de la encuesta

11.4.1.1 Tipo de entrevista: Aleatoria

11.4.1.2 Tamaño de la muestra: 50

11.4.1.3 Población Muestra: Estudiantes universitarios, empleados públicos y privados, amas de casa y desempleados entre los 18 – 80 años

11.4.1.4 Población Universo: habitantes del Municipio de Apartadó.

11.4.2 Tabulación y análisis

11.4.2.1 Análisis estadístico

Una vez se obtuvo la información se procedió a procesarla y tabularla, y en detalle se describen los resultados a continuación:

11.4.2.1.1 La pregunta ¿Está de acuerdo con la reelección presidencial?

CUADRO N°2

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	22	44%
NO	28	56%
N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.2 La pregunta ¿Está de acuerdo con la reelección de alcaldes y gobernadores de forma inmediata?

CUADRO N°3

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	40%
NO	30	60%
N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.3 La pregunta ¿Cree que la reelección debería ser indefinida?

CUADRO N°4

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	17	34%
NO	33	66%

N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.4 La pregunta ¿Considera que la reelección en Colombia facilita los actos de corrupción?

CUADRO N°5

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	32	64%
NO	18	36%
N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.5 La pregunta ¿Sabe usted que es el sistema de pesos y contrapesos?

CUADRO N°6

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.6 La pregunta ¿Sabe que es el Estado Social de Derecho?

CUADRO N°7

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	34	68%
NO	16	32%
N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.7 La pregunta ¿Cree que la reelección atenta contra la democracia?

CUADRO N°8

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	28	56%
NO	22	44%

N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.8 La pregunta ¿Considera que la reelección beneficia al pueblo?

CUADRO N°9

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	21	42%
NO	29	58%
N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.9 La pregunta ¿Cree que la reelección ayuda a combatir el desempleo?

CUADRO N°10

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	17	34%
NO	33	66%
N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.1.10 La pregunta ¿Considera que la reelección permite continuar con los procesos de los periodos presidenciales (sociales, políticas etc.).?

CUADRO N°11

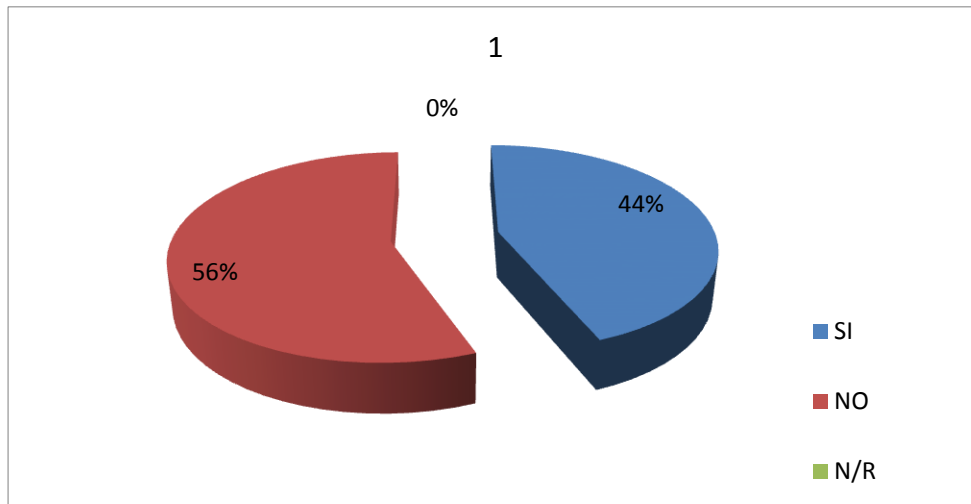
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	24	48%
NO	26	52%
N/R	0	0%
TOTAL	50	100%

11.4.2.2 Análisis gráfico y cualitativo

A continuación se procedió a efectuar un análisis grafico de los resultados arrojados por la encuesta que se realizó:

11.4.2.2.1 La pregunta ¿Está de acuerdo con la reelección presidencial?

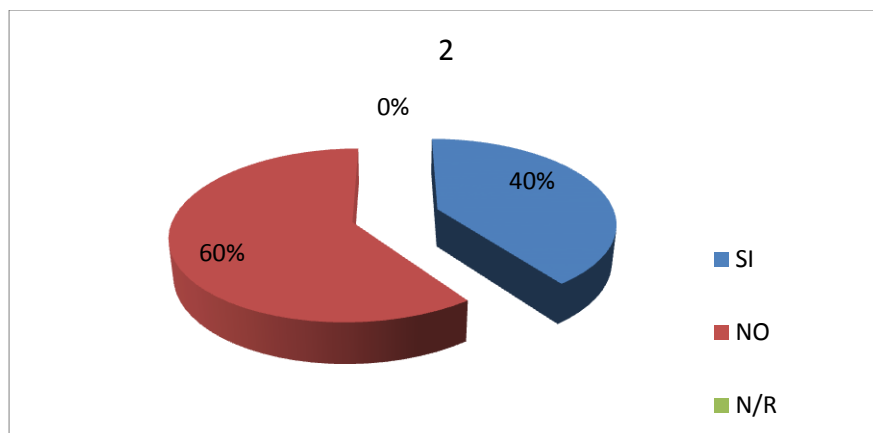
GRÁFICO N°1



Este resultado muestra como el 56% de las personas encuestadas no están de acuerdo con la reelección presidencial. Sin embargo, en un porcentaje no bajo, el 44% de los encuestados manifestaron si aceptación a que en Colombia se permitan los procesos reeleccionistas.

11.4.2.2.2 La pregunta ¿Está de acuerdo con la reelección de alcaldes y gobernadores de forma inmediata?

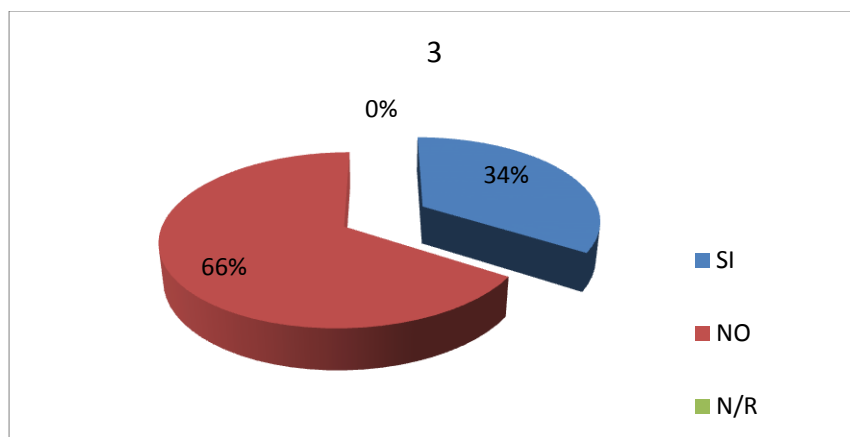
GRÁFICO N°2



El resultado a esta pregunta indica que el 60% de las personas encuestadas no están de acuerdo con que los mandatarios locales y departamentales sean reelegidos de forma inmediata, mientras un 40% si lo están, lo que muestra una división al respecto entre las personas respecto de esta figura.

11.4.2.2.3 La pregunta ¿Cree que la reelección debería ser indefinida?

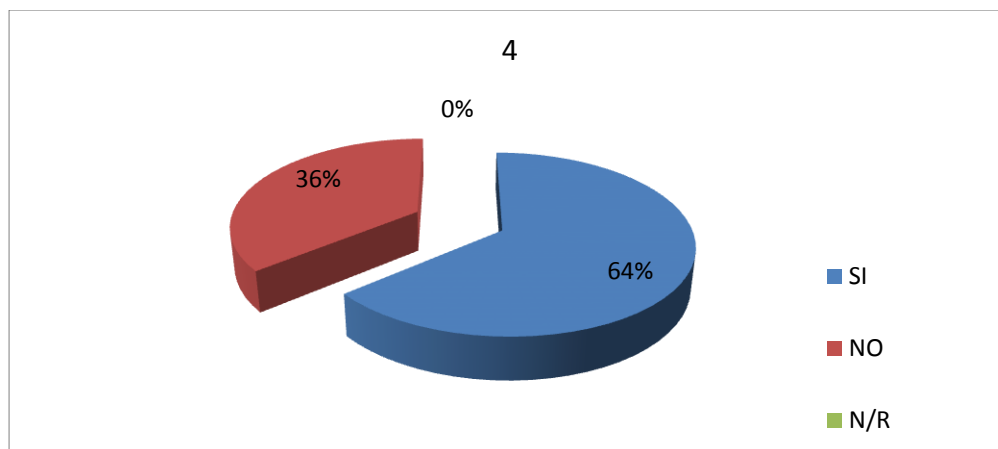
GRÁFICO N°3



En un margen mucho más amplio, sobre el cuestionamiento de si la reelección debería ser indefinida, el 66% de la ciudadanía no está de acuerdo con ello, tan solo el 34% de las personas consideran que esta figura si debe ser indefinida.

11.4.2.2.4 La pregunta ¿Considera que la reelección en Colombia facilita los actos de corrupción?

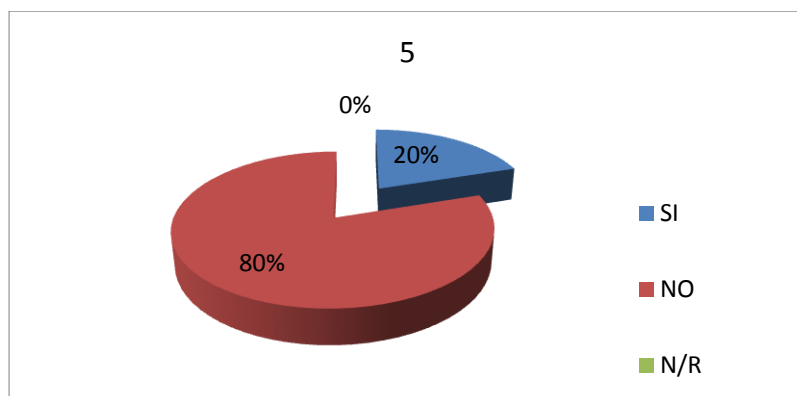
GRÁFICO N°4



Al respecto el 64% de las personas consideran que efectivamente los actos corrupción encuentran facilidades en figuras como las reeleccionistas, mientras que solo el 36% de las personas consideran que la reelección no facilita los actos de corrupción.

11.4.2.2.5 La pregunta ¿Sabe usted que es el sistema de pesos y contrapesos?

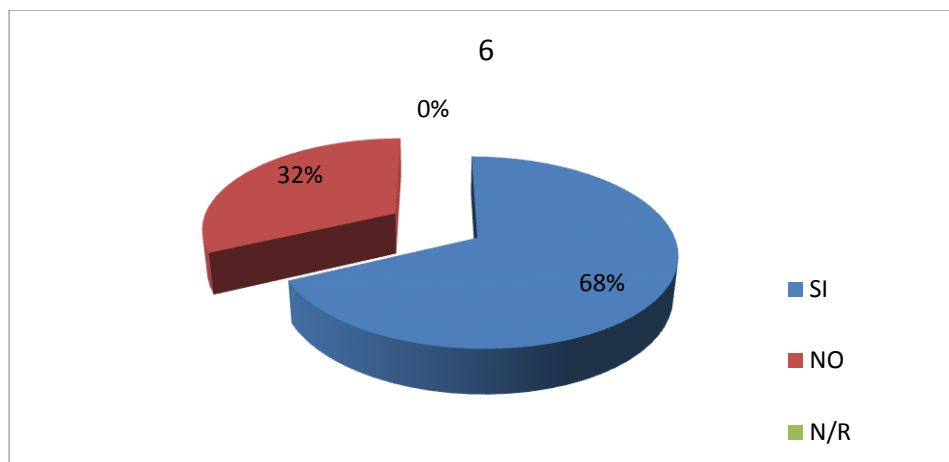
GRÁFICO N°5



Frente a esta figura, tan solo el 20% de las personas saben efectivamente de que se trata, mientras que el 80% de los encuestados indican que no conocen, ni entienden, ni comprenden esta figura.

11.4.2.2.6 La pregunta ¿Sabe que es el Estado Social de Derecho?

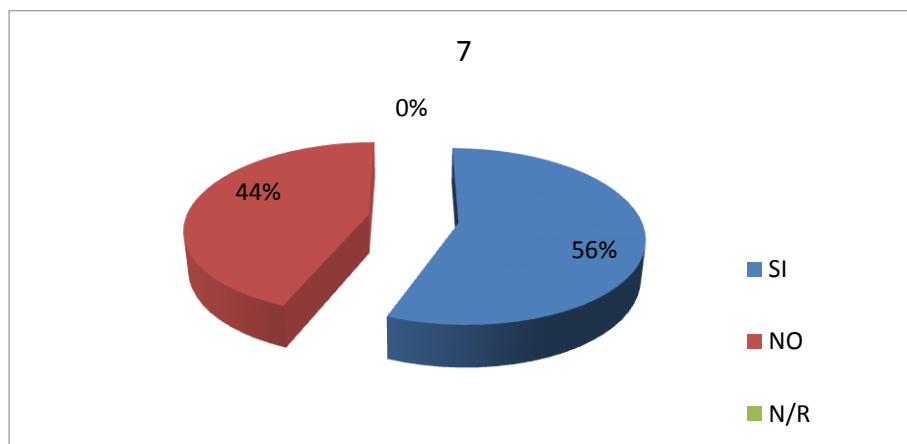
GRÁFICO N°6



Al respecto el 68% de las personas entienden y conocen la figura del Estado Social de Derecho, mientras que tan solo el 32% no saben en qué consiste éste.

11.4.2.2.7 La pregunta ¿Cree que la reelección atenta contra la democracia?

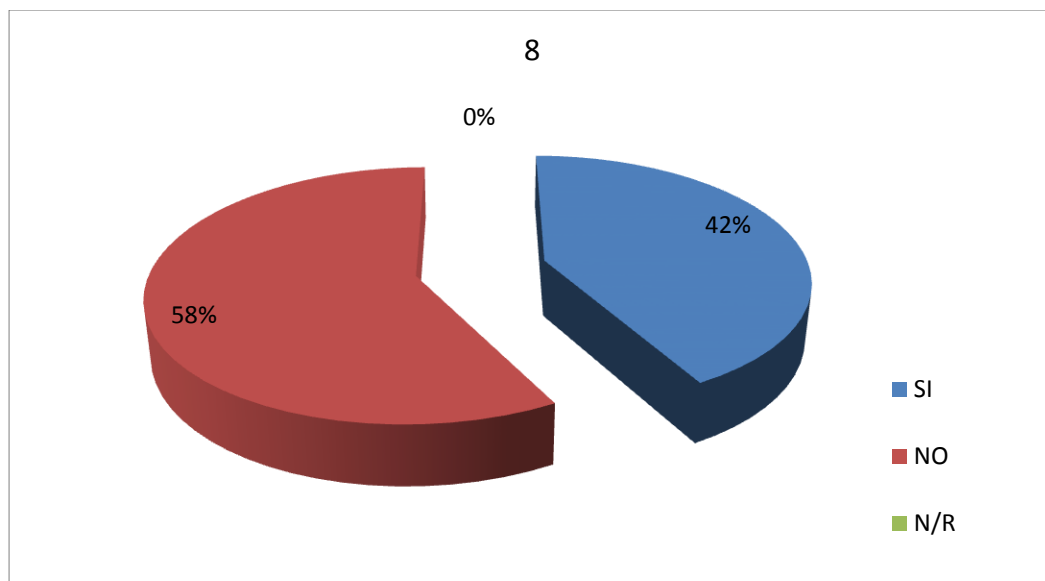
GRÁFICO N°7



Al respecto el resultado de la encuesta muestra como el 56% de las personas encuestadas manifestaron que la reelección atenta contra los principios democráticos, mientras que el 44% consideran que la democracia no se afecta con la reelección.

11.4.2.2.8 La pregunta ¿Considera que la reelección beneficia al pueblo?

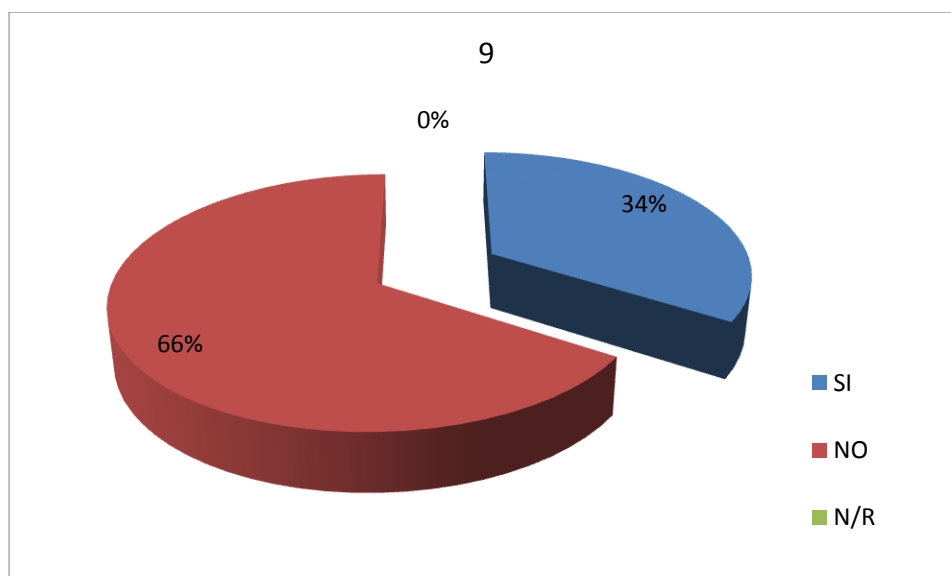
GRÁFICO N°8



De acuerdo con el resultado, el 58% de las personas consideran que la reelección no beneficia al pueblo, mientras que el 42% creen que esta figura si beneficia al pueblo.

11.4.2.2.9 La pregunta ¿Cree que la reelección ayuda a combatir el desempleo?

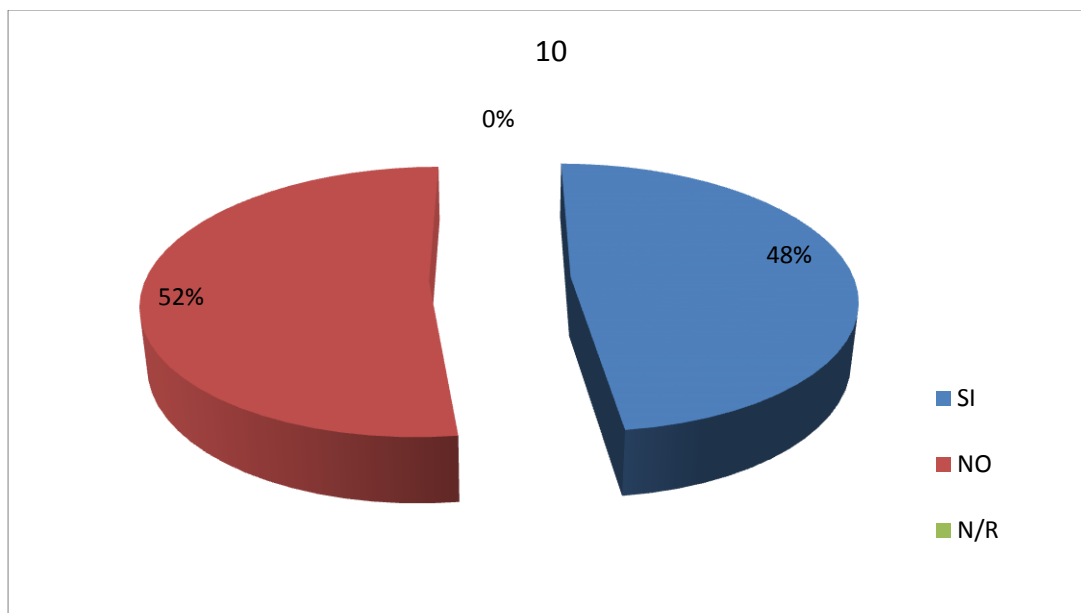
GRÁFICO N°9



El resultado muestra que el 66% de los encuestados no consideran que la reelección permite superar flagelos como el del desempleo, mientras que el 34% manifiesta abiertamente que consideran que esta figura si ayuda a combatir el desempleo.

11.4.2.2.10 La pregunta ¿Considera que la reelección permite continuar con los procesos de los periodos presidenciales (sociales, políticas etc.)?

GRÁFICO N°10



Finalmente al respecto las opiniones están más divididas, puesto que el 52% de los encuestados manifestaron que no consideran que los procesos reeleccionistas permitan la continuidad de los procesos sociales, políticos, etc., mientras que el 48% consideran que sí.

El resultado de las encuestas realizadas muestra el grado de dificultad que tienen los ciudadanos para describir la figura de la reelección, para entender la importancia del Estado Social de Derecho y en si para comprender la responsabilidad que se asume al hacer uso del ejercicio democrático en Colombia.

Como ya se ha mencionado, la reelección tiene infinidad de bondades a la luz del Estado Social de Derecho, sin embargo el desconocimiento frente a la relevancia que tiene para democracias

como la Colombiana, en plena construcción, conlleva errores históricos que dan al traste con los principios propiamente consagrados en la Constitución de 1991.

12. PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

12.1 Costos por servicios personales

En desarrollo de la presente monografía el equipo de trabajo pagó por conceptos de honorarios y en concordancia con los siguientes ítem's, a fin de lograr asesoría y capacitación en temas específicos:

CUADRO N°12

Detalle	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Capacitación en manejo de normas APA	4 HORAS	\$30.000	\$120.000
Capacitación en redacción de monografías de grado	4 HORAS	\$45.000	\$180.000
Total	8 HORAS	\$75.000	\$300.000

12.2 Costos generales

Para la ejecución de la presente monografía se incurrieron en los siguientes gastos personales asumidos por igual por cada uno de los integrantes del proyecto.

CUADRO N°13

Detalle	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Transporte	20	\$6000	\$120.000
Fotocopias	410	\$100	\$41.000
Impresiones	180	\$300	\$54.000

Alimentación	30	\$6000	\$180.000
Imprevistos	N/A	N/A	\$204.000
Total	640	\$12.400	\$599.000

En general la producción de la presente implicó un gasto general de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$599.000)

13 CONCLUSIONES

Todo el material traído al presente trabajo, las encuestas realizadas y los textos citados han permitido inferir varias situaciones relevantes, que responde a la pregunta general y a las sub preguntas que nacieron al abordar el tema de la reelección presidencial en el Estado Social de Derecho Colombiano.

Las conclusiones son varias así:

13.1 La reelección presidencial no atenta contra los principios del Estado Social de Derecho Colombiano, si la figura es comprendida a plenitud, toda vez que desde su concepción propia esta está dada para que quien repite un periodo tenga la suficiente capacidad, tiempo y dinámica para ejecutar obras de gran envergadura que redunden en beneficios para los miembros del Estado.

Para esta conclusión fue eje central la propia definición de lo que es el Estado Social de Derecho, desde el entendido que está pensado como aquel que propenda por el desarrollo de los servicios públicos a favor de las clases menos favorecidas y la reelección tiene como fin principal, y se es reiterativo en ello, desde su concepción principal, que está dada para permitir que quien se encuentra ejerciendo el poder, tener la facilidad de darle continuidad a las obras que adelanta y de alcanzar un mejor nivel de gestión, siempre a favor de las clases menos favorecidas.

Lo anterior debe ser tomado en cuenta muy a pesar de que la figura sea desnaturalizada por intereses clientelistas, partidistas y corruptos que buscan a través de figuras tan importantes como la de la reelección, obtener grandes beneficios para sí y para un grupo cerrado y pequeño de poderosos.

Como ya se ha dicho el grave problema redundo en la desinformación y en los factores externos ya descritos como el hambre, la miseria, el analfabetismo, entre otros, que le facilitan el trabajo a quienes se aprovechan de las

necesidades para lograr votos que les faciliten la reelección, es ahí donde está el punto de quiebre y donde la reelección en el Estado Social de Derecho se denota gravemente amenazada.

13.2 En conclusión también es necesario indicar que el Estado Social de Derecho está ligado perfectamente a la reelección, desde el entendido de que esta figura surge para permitir la continuidad de programas sociales y con ello el fortalecimiento de programas institucionales y que propendan por beneficios en servicios públicos y garantías y respeto por los derechos.

13.3 Para que se dé un proceso reeleccionista en Colombia, influyen factores como la pobreza, la desigualdad, la vulnerabilidad de las víctimas de la violencia, el desempleo, la violencia y la inequidad. Todos los anteriores elementos fungen como combustible para que las grandes masas se muevan y permitan los cambios constitucionales que a su vez permiten la institucionalización del fenómeno de la reelección.

13.4 También es importante reseñar que las personas difícilmente entienden sistemas como el de pesos y contrapesos, fundamentales para definir la conveniencia o no de las figuras reeleccionistas, lo anterior se colige de la encuesta realizada.

13.5 Finalmente es importante reseñar, al pie de la encuesta efectuada, que el 64% de los encuestados considera que los procesos reeleccionistas facilitan en Colombia los actos de corrupción, lo que genera que gran parte de ellos no estén de acuerdo con esta figura.

14 RECOMENDACIONES

Una vez concluido esta monografía se considera interesante investigar sobre otra serie de derechos afectados o beneficiados con el fenómeno reeleccionista que en los últimos años ha hecho carrera no solo en Colombia sino también en Latinoamérica.

También será importante abordar la temática de la reelección inmediata y sus efectos favorables y desfavorables en el ámbito departamental y local. Si bien es cierto que en la actualidad los gobernadores y alcaldes pueden hacerse reelegir, esta figura no opera de inmediato, de ahí a que se deba hacer un trabajo serio tomando dos variables principales: La primera, que beneficios o afectaciones ha producido que un mandatario local o departamental sea reelegido, así sea en periodos intermitentes como hasta la fecha y segundo, que beneficios o afectaciones podría provocar la posibilidad constitucional y legal una proceso reeleccionista inmediato para los mandatarios locales y departamentales.

Finalmente se considera importante fundamental analizar a través de un trabajo de investigación, el impacto que generan las reelecciones en materia de obras públicas tales como construcciones de vías, escuelas, hospitales, parques y demás espacios públicos.

15 BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA. (1999), Expediente No. 13.468, Plenario Legislativo, San José de Costa Rica.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1991. (2007), Constitución Política de Colombia comentada por Francisco Gómez Sierra, vigesimocuarta edición. Bogotá. Editorial Leyer.

BOTERO ANGULO, Jorge Humberto, NARANJO MESA, Vladimiro, VALLEJO MEJIA, Et al. (2004). *Grandes temas del derecho constitucional Colombiano*. Medellín: biblioteca jurídica Dike.

CASTRO, Jaime. (2005). *Posdata a la reelección: Colombia, tierra estéril para la reelección*. Primera Edición. Bogotá: Fundación Foro Nacional para Colombia.

FLOREZ MORENO, Olga. (2005). *La Reección de Presidente, Alcaldes y Gobernadores en Colombia*. Bucaramanga. Monografía de grado. Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho.

HENAO HIDRÓN, Javier. (2004). *Panorama del derecho constitucional Colombiano: constitución de 1830*. Decimotercera edición. Bogotá: Editorial Temis S.A.

HERRERA ZGAIB, Miguel Ángel. (2006). *La reelección presidencial inmediata en el sistema político Colombiano*. Primera edición. Bogotá: Editorial planeta.

HOBBS, Thomas. (1998). *Leviatán*. Décima edición. Argentina: Editorial Losada.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. (2004). *Historia Constitucional comparada de Colombia*. Segunda edición. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia, p. 89.

RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. *Federalismo Puro y duro*. Citado por: CASTRO, Jaime. (2005). *Posdata a la reelección: Colombia, tierra estéril para la reelección*. Primera Edición. Bogotá: Fundación Foro Nacional para Colombia.

RODRÍGUEZ GARAVITO, Cesar. (Diciembre de 2005). *El impacto de la reelección sobre la política y las instituciones colombianas*. En: Revista Foro. No 57, Bogotá: Foro Nacional por Colombia, Cuatrimestral.

ROUSSEAU, Jean Jacques. (2008). *El Contrato Social*. Decimocuarta edición. Valladolid: Editorial Maxtor.

SACHICA APONTE, Luis Carlos. (Octubre de 2001). *El poder popular en la Constitución de 1991*. En: Revista derecho del Estado. No 319. Bogotá: p. 45.

SANTANA, Pedro. (Abril de 2005). *La reelección y el escenario político electoral*. En: Revista Foro. No 56 Bogotá: Foro Nacional por Colombia, Cuatrimestral.

16 WEBGRAFIA

ALÁN GARCÍA. Biografía. Consultado el 14 de Noviembre de 2009. En: <http://www.presidencia.gob.pe/biografia.asp>

ARANGO (2005). *Constituciones que han existido en Colombia*. Consultado el 6 de Noviembre de 2009. <http://www.lablua.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli57.htm>

BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO. *Constituciones que han existido en Colombia*. En: Guía temática de la política. 2005. Consultado el 6 de noviembre de 2009 (En línea). Disponible en <http://www.lablua.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli57.htm>

CERRA JIMENEZ, Luis Eduardo. (2008). *Los límites del poder constituyente. La constitución no es el límite*. Consultado el 8 de noviembre de 2009. En http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/22/4_LA%20CONSTITUCION%20NO%20ES%20EL%20LIMITE%20DERECHO%20No%2022.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (1992) Sentencia T-426, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. En <http://www.unilibrebaq.edu.co/html/providencias/T-426-92.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (2005), Sentencia 1040, Magistrados Ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis y Dra. Clara Inés Vargas Hernández. En <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20701>

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (2009), Sentencia 588, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, En: <http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2008/C-588-09.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (1995), Sentencia C-566, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6720>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2001), Sentencia C-1064, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño.
<http://www.dafp.gov.co/leyes/SC106401.HTM>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (Marzo de 1992), Auto 003, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/Autos/1992/A003-2.htm#_ftnref6

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (Febrero de 2010), Sentencia C-141, Magistrado Sustanciador, Humberto Antonio Sierra Porto.
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>

INESTROZA SOTO, (2010); *Estado de derecho?* Recuperado el 25 de Mayo de 2010 de
http://es.scribd.com/katherin_numa/d/81293176-Estado-Social

LLERAS DE LA FUENTE, Carlos. *Elección del presidente por el sistema de doble vuelta; periodo calidades; posesión y no reelección: Informe ponencia primer debate en plenaria.* Asamblea Nacional Constituyente. En:
http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gaceta_073.pdf

LONDOÑO HIDALGO, Julio. *La Reelección Presidencial en Colombia: El Siglo XIX.* Lexbasecolombia. Consultado el 6 de Noviembre de 2009. En
http://www.eltiempo.com/participacion/blogs/default/un_articulo.php?id_blog=3826213&id_recursor=450010638

Posada Carbó, E. (2004), UNP No.59. El debate sobre la reelección. UN periódico, N°97, septiembre de 2006. Recuperado de <http://historico.unperiodico.unal.edu.co/Ediciones/59/08.htm>

TUESTA SOLDEVILLA, Fernando. *El color de la reelección.* Consultado el 14 de Noviembre de 2009. En: <http://blog.pup.edu.pe/fernandotuesta/el-color-de-la-reeleccion>

ZOVATTO, Daniel. *Reelección: una mirada comparada.* Consultado el 6 de Noviembre de 2009
http://www.centropolitico.org/centro_digital/articulos/2004/articulo_reeleccion.html

17 GLOSARIO

Carta magna: es un documento constitucional.

Cláusulas pétreas: Son cláusulas inmodificables de la Constitución vigente porque se estima que dentro de dichos artículos reside la esencia de la Constitución, el principio de legitimidad o los derechos intocables.

Constitución: Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Constituyente primario: Titularidad constitucional reconocida en el pueblo.

Constituyente: Dicho de las Cortes, asambleas, convenciones, congresos, etc.: Convocados para elaborar o reformar la Constitución del Estado.

Corte Constitucional: es la entidad judicial encargada de velar por la integridad y la supremacía de la Constitución.

Democracia: Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno.

Derecho: Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

Derechos fundamentales: son todos aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de serlo.

Descentralización: Acción de transferir autoridad y capacidad de decisión en organismos del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía orgánica y técnica (organismos descentralizados).

Estado de derecho: ya que el poder del mismo está limitado a la ley y el derecho

Estado democrático: a diferencia del Estado de derecho y benefactor el corte liberal del Estado Social de Derecho permite la libre empresa, pero siempre al servicio de los intereses de la sociedad y no al contrario.

Estado director: es el responsable de la dirección general del proceso económico, dentro del marco de una economía de mercado que el mismo Estado contribuye a regular estructural y coyunturalmente.

Estado distribuidor: El Estado Social de Derecho no se preocupa por la titularidad formal de los medios de producción más bien por la distribución de lo producido.

Estado Social de Derecho: es un sistema que se propone de fortalecer servicios y garantizar derechos considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad.

Estado: En el régimen federal, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque estén sometidos en ciertos asuntos a las decisiones de un gobierno común.

Jurisprudencia: Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen.

Jurista: persona dedicada al estudio, interpretación y aplicación del derecho

Reelección: Acción y efecto de reelegir-

República: Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado